

182
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ARAGON"

**LA PSICOPATOLOGIA Y SU INFLUENCIA EN LA
COMISION DEL DELITO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

JORGE JIMENEZ CRUZ

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO

1991

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

	Pág.
INTRODUCCION.	2
CAPITULO I.	5
PRINCIPALES ESCUELAS JURIDICO-PENALES	5
1. Antecedentes.	5
1.1. Escuela Clásica.	5
1.2. Escuela Positiva.	9
1.3. Escuela Ecléctica.	12
1.4. Escuela Correccionalista.	14
CAPITULO II.	17
TEORIA DEL DELITO.	17
2.1. Diversos Conceptos de delito.	17
2.2. Los sujetos del delito.	25
2.3. Los objetos del delito.	28
2.4. El Tipo.	28
2.5. La Tipicidad.	32
2.6. La Antijuricidad.	35
2.7. La Culpabilidad.	46
2.8. La Atipicidad.	54
2.9. La Inculpabilidad.	57
2.10. La Punibilidad.	60
CAPITULO III.	64
LA PSICOPATOLOGIA CRIMINAL Y EL MEDIO SOCIAL DEL DELIN- CUENTE.	64
3.1. Concepto de Normalidad y Anormalidad.	64
3.2. La Psicopatología Criminal.	67
3.3. Diferentes autores psicoanalíticos de la delin- cuencia.	68
3.4. Psicosis y Criminalidad.	72

	Pág.
3.5. La Esquizofrenia.	73
3.6. Neurosis.	75
3.7. La Histeria.	76
3.8. El Medio Social del delincuente.	78
3.9. La Prevención del delito.	98
3.10. La Administración de Justicia y su lucha contra la delincuencia.	109
3.11. Los tratamientos de Readaptación y su represión.	112
CONCLUSIONES FINALES.	119
BIBLIOGRAFIA.	124

DEDICATORIAS.

- A LA MEMORIA DE MI PADRE, JOSÉ MARÍA JIMÉNEZ OCEGUEDA, DE QUIEN RECIBÍ LA MEJOR HERENCIA QUE SE DA A UN HIJO DE POR VIDA, LA HONRADEZ, LA DECENCIA Y RESPONSABILIDAD.
- A MI MARÍA TRINIDAD, PRECIOSA, POR TODO SU AMOR, DESVELOYS Y CUIDADOS QUE COMO MADRE ME HA OFRECIDO Y QUE HA HECHO DE MI UN HOMBRE CON ILUSIONES Y METAS A ALCANZAR, ESPERANDO QUE EL TIEMPO ME BRINDE LA OPORTUNIDAD DE COMPENSAR EN ALGO SU ESFUERZO Y DE EXPRESARLE CON ACCIONES, TODO MI AMOR QUE COMO HIJO HUMILDEMENTE PONGO A SUS PIES.
- A MIS HERMANOS: DIONICIA, GUADALUPE, MARÍA DE LA LUZ, AMELIA, SALVADOR, JAIME, BENJAMÍN, JOSÉ Y ROBERTO, EN QUIENES HE ENCONTRADO APOYO MORAL EN LOS MOMENTOS MÁS DIFÍCILES DE MI VIDA Y PORQUE HOY, MAÑANA Y SIEMPRE CAMINEMOS JUNTOS POR LA VIDA.
- A MIS SORRINOS, CON MUCHO CARINO, EN ESPECIAL A VICTOR HUGO, RICARDO Y JENNY, A LOS QUE ESPERO ALCANCEN EL ÉXITO EN SUS VIDAS.
- A LA FAMILIA HUITRÓN ORTIZ DE LA QUE HE RECIBIDO SOLO CARINO AFECTO Y QUE ME HAN HECHO SENTIR PARTE DE SU FAMILIA, GRACIAS DE COPAZÓN A DON ISAFAS, CHELITA, RAMONCITA, VERO, NACHO, EDUARDO, MARÍA, PABELITO, LALITO, ANITA Y EN ESPECIAL A MI QUERIDÍSIMO HERMANO ALFREDO POR SU COMPRENSIÓN Y APOYO.
- A LA PROFESORA Y AMIGA NORMA ELENA CRUZ OCAMPO, EL MÁS INFINITO AGRADECIMIENTO POR LA INAPRECIABLE AYUDA QUE ME BRINDÓ PARA HACER POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ESTA TESIS.
- A MI ASESORA: LICENCIADA ANA ELVIRA TERREROS GUTIÉRREZ MIS MÁS EXPRESIVAS GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN Y APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.
- A MIS AMIGOS: POR SU LEALTAD, CONFIANZA Y SINCERIDAD PARA CON MI PERSONA Y PORQUE COMPARTAMOS LA ALEGRÍA DE VIVIR CADA INSTANTE COMO EL ÚLTIMO DE NUESTRA VIDA.
- A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE DEJARON UNA HUELLA EN MI FORMACIÓN PERSONAL Y PROFESIONAL.

I N T R O D U C C I O N .

El individuo desde que nace, se encuentra inmediatamente expuesto a determinado escenario cultural y social en que vivirá, y donde encontrará y tendrá que aceptar toda una serie de normas, ideas, hábitos y costumbres. Todas ellas formas de organización social acumuladas de las experiencias humanas desde que el hombre apareció en la tierra.

La Escuela Clásica, con su más caracterizado representante Francisco Carrara, consideraba que la pena es un mal infringido al delincuente como retribución impuesta por el Estado, - por el delito cometido; además decía que se funda en la tutela jurídica, y que es una emanación del Derecho puro, de donde - resulta que no puede tener sus criterios reguladores en el arbitrio del juzgador, sino que debe someterse a criterios infalibles que regulan su calidad y cantidad proporcionalmente al daño sufrido por el Derecho o al peligro sufrido por el mismo.

Más tarde, la Escuela Positiva, se encarga de estudiar - la personalidad del delincuente, siendo esta escuela la que - crea el principio de la legalidad, destacando entre sus principales representantes: César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo.

Quienes se dedican al estudio integral de la personalidad del delincuente, que sirve de base para individualización de - la pena, cobrando a partir de entonces especial relevancia.

Este trabajo es una introducción al estudio tan complejo y tan extenso como es la Psicología Criminal, en el cual consideramos algunos aspectos básicos, que son importantes para poder determinar el grado de peligrosidad del individuo que - realiza una conducta delictiva, debe ser comprendido desde un

minucioso conocimiento individual, familiar y social.

La estructura familiar es la dinámica que tiene el control de transmitir las pautas educacionales y culturales; desde el punto de vista emocional, el proteger al individuo en el aspecto social, es importante, ya que la vivencia en un período histórico por el que pasamos, caracterizado por la violencia, la marginación y la explotación del hombre, nos hará conscientes de la protección legal que necesitamos.

Los juzgadores juegan un papel importantísimo en esta problemática social, ya que la impartición de una justa y eficaz aplicación de la ley, debe tomar en cuenta los factores endógenos, así como el avance de la ciencia permita obtener dictámenes, sobre conformación cromosómica, será indudable el aporte de ésta a la buena impartición de justicia. También se deben tomar en cuenta los padecimientos físicos y psíquicos del enjuiciado, asimismo tomar los factores exógenos como son la edad, el medio ambiente, grado de educación, la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron para delinquir, sus vínculos de parentesco, de amistad, o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, su calidad moral (que no se refleja porque crea o no en determinada religión, sino por el respeto a los valores humanos, a los bienes jurídicos, a sus semejantes, a sus familiares, a su patria y a sus héroes nacionales), antecedentes tanto penales - como administrativos; también cuáles son sus antecedentes positivos, sus títulos, diplomas, trofeos, medallas, obras, libros o hazañas por él realizadas, en una palabra, no solo los antecedentes negativos, sino también los positivos, todo ello sirve al juez al igual que al valorar las pruebas aportadas en el proceso se reconstruya la historia del hecho delictuoso y

auxiliado de los dictámenes de Psicólogos, Criminólogos y Trabajadores Sociales, así como de los rendidos por los especialistas en la materia, tendrá que retrotraerse al momento de la comisión del hecho delictuoso, en donde el sujeto con todo ese cúmulo de cualidades anotadas, es víctima de una emoción que lo impulsó en circunstancias concurrentes al hecho, y en la mayoría de los casos, bajo el influjo de algún tóxico o enervante cometió el delito.

CAPITULO I

PRINCIPALES ESCUELAS JURIDICO-PENALES

1. ANTECEDENTES.

Dentro de la edad media continuaron los derroteros escolásticos, fortaleciéndose con la razón del estado y acentuando con tal justificación la venganza pública hasta llegar a los más rigurosos extremos; las penas quedarían por ello, divididas en divinas, naturales y legales o humanas.

En el humanismo y el renacimiento Grocio sienta la base - contractual del Derecho Penal, el que delinque se obliga implícitamente a sufrir la pena.

1.1. ESCUELA CLASICA.

En la Escuela Clásica examinaremos del Derecho Penal algunas ideas importantes de los principales pensadores que antecedieron y cuyas teorías, sin duda fueron marco en donde se desarrolló aquella tendencia científica.

a) FEDERICO HEGEL (1770 - 1831)

Este autor establece que a la voluntad irracional de que el delito es expresión, debe oponerse la pena representativa de la voluntad racional que la ley traduce, el delito es negación del derecho y la pena es negación del delito.

b) MANUEL KANT (1724 - 1804)

Este autor plantea que la pena es imperativo categórico, - una exigencia de la razón y de la justicia y consecuencia jurídica del delito realizado: Su imposición no aspira a obtener fines de utilidad, sino puramente de justicia; su fundamentación se halla en el principio absoluto de la retribución jurídica.

c) PABLO JUAN ANSELMO VON FEUERBACH (1775 - 1833)

Este autor considera la imposición de la pena, precisa de una ley anterior. La aplicación de la pena supone la existencia de la acción prevista por la amenaza legal. "Es la ley - - creadora del vínculo entre la lesión del derecho y el mal de la pena. El crimen es una acción contraria al derecho de los demás reprimida por una pena". (1).

d) PELLEGRINO ROSSI (1781 - 1848)

Considerado uno de los precursores de la Escuela Clásica, Rossi afirma que la "pena es la remuneración del mal hecha -- con peso y medida por un Juez legítimo, el derecho de castigar tiene su fundamento en el orden moral, obligatorio para - todos los hombres y debe ser realizado en la sociedad en que viven, naciendo en esa forma un orden social".

e) FRANCISCO CARRARA

Es considerado como el padre de la Escuela Clásica del Derecho Penal, porque le dio a la humanidad desde su creación para que en la vida terrena pueda cumplir sus deberes. La - - ciencia del derecho Criminal es un orden de razones emanadas de la ley Moral, preexistente a las leyes humanas, el delito es un ente Jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales; una voluntad inteligente y libre y un hecho exterior lesivo del - derecho peligroso para el mismo. La pena, con el mal que inflige al culpable, no debe exceder a las necesidades de la tu tela jurídica; si excede, ya no es protección del derecho, -- sino violación del mismo. La imputabilidad penal se funda en-

(1) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa, México 1981, pág. 128,129.

el principio del libre albedrío". (2)

Establece a la vez que "La pena es un mal, que de conformidad con la ley del estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos como culpables de un delito, además - de que la pena se funda en la tutela jurídica y es una emanación del puro derecho, de donde resulta que ella no puede tener sus criterios reguladores en el arbitrio del legislador, sino que debe someterse a criterios infalibles que regulen su calidad y cantidad proporcionalmente al daño sufrido por el - derecho o el peligro corrido por el mismo". (3)

Además agrega que el fin primario de la pena es el restablecimiento de la pena para mantener el orden externo de la sociedad. El delito ha ofendido materialmente a un individuo o a una familia, o a un número considerable de personas y este mal no se repara con la pena. Pero el delito ha ofendido también a la sociedad violando sus leyes y a todos sus ciudadanos disminuyendo en ellos la opinión de la propia seguridad y este daño enteramente moral, que ofende a todos, en cuanto perturba su tranquilidad, es el que la pena debe reponer con el restablecimiento del orden, en conclusión para Francisco Carrara el concepto de la pena lleva implícitos tres resultantes: - - "La corrección del culpable, el estímulo a los buenos y la advertencia a los malos inclinados". (4)

Estos principios sustentados por los autores de la Escuela Clásica condujeron a la más estricta legalidad e igualdad de las penas, reduciendo la discrecionalidad de los órganos -- Jurisdiccionales a límites tan estrechos que prácticamente la anulaban por completo, para dar lugar a la determinación legal

(2) Op. Cit. Pág. 84, 55

(3) Francisco Carrara. Programa de Derecho Criminal. Editorial Temis Bogotá, Buenos Aires 1956. Tomo I Págs. 615 a 618.

(4) Op. cit. págs. 619 .

de la pena, esforzándose los legisladores para prever en la forma más casuística posible los hechos que se consideraban delictuosos, fijando estrictamente la pena aplicable a cada caso, es decir que la pena se hallaba perfectamente tasada y medida para cada delito.

- **CARACTERES BASICOS DE LA ESCUELA CLASICA.**

La base fundamental de los preceptos que aporta esta -- escuela son:

- . Un método lógico-abstracto.
- . El delito considerado no como un hecho, sino como un ente Jurídico.
- . La responsabilidad penal basada en el libre albedrío.
- . La pena como un castigo. Como retribución de un mal con un mal.

- **METODO DE ESTUDIO EN LA ESCUELA CLASICA.**

La Escuela Clásica del Derecho Penal siguió preferentemente el método deductivo, o como dice Jiménez de Azúa, el método lógico-abstracto. No es de extrañar tal metodología, por ser la adecuada a las disciplinas relacionadas con la -- conducta humana.

Fue censurada la Escuela Clásica en el empleo de métodos deductivos de investigación científica, pero en verdad -- el Derecho no puede plegarse a los sistemas de las Ciencias-Naturales por no ser parte de la naturaleza y no someterse -- a sus leyes en la naturaleza, los fenómenos aparecen vinculados por nexos causales o por enlaces forzosos necesarios, -- mientras el derecho está constituido por un conjunto de nor-

mas.

Las tendencias comunes de la Escuela Clásica son:

- Igualdad de derechos.
- Libre albedrío (capacidad de elección).
- Entidad delito (con independencia del aspecto interno del hombre).
- Responsabilidad Moral (consecuencia del libre albedrío).
- Pena proporcional al delito (retribución señalada en forma fija).
- Método deductivo, teológico o especulativo (propio de las ciencias culturales).

En estos principios se apoyó la mayor parte de los Códigos del siglo pasado, ya que para adecuar la pena incluían -- una serie de atenuantes y agravantes de la penalidad, como si fuere posible prever en un frío articulado de un ordenamiento legal, la infinita variedad de matices que puede ofrecer la conducta humana y la personalidad de quien incurre en un hecho delictuoso; ya que no siempre es justo y equitativo castigar con la misma pena a los autores de un mismo hecho objetivamente idéntico, no pueden castigarse en la misma forma el delincuente primario que al reincidente.

A raíz del positivismo se abandonaron los lineamientos clásicos para adentrarse en los métodos de las ciencias naturales, creyéndose erróneamente que se trabaja en el campo jurídico. En la actualidad los estudios de derecho han dejado a un lado los sistemas positivistas para seguir por el camino construido anteriormente por la escuela clásica, únicos capaces de conducir el avance jurídico.

1.2 ESCUELA POSITIVA

Los fundadores más ilustres representantes de esta escuela

la, los evangelistas como fueron llamados son:

a) **CESAR LOMBROSO**; quién con una orientación antropológica, estableció que antes de estudiar al delito como entidad jurídica o como infracción a la ley penal había que estudiarlo como acción humana, como fenómeno natural y social, teniendo en cuenta la biología del delincuente.

En sí, Lombroso señala que, "el criminal es un ser atávico con regresión al salvajismo; el delincuente es un loco, un epiléptico". (5)

b) **ENRIQUE PERRI**; con orientación sociológica decía que el delito es un producto de factores antropológicos, físicos y sociales; modifica la doctrina de Lombroso al estimar que si bien "la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe considerarse el empleo de dichos instintos y esa situación esta condicionada por el medio ambiente". (6)

c) **RAFAEL GAROPALO**: con orientación jurídica, elaboró la noción de "temibilidad: perversidad constante y activa -- del delincuente y cantidad del mal previsto que hay que temer de él". (7)

NOTAS COMUNES DE LA ESCUELA POSITIVA

- El punto de mira de la justicia penal es el delincuente.- El delito es sólo un síntoma revelador de su estado peligroso.

(5) Castellano Tena, Fernando. Op. Cit. Pág. 64

(6) Op. Cit. Pág. 64

(7) Porte Petit, Celestino. Apuntes de la parte general de Derecho Penal. Edit. y litografía de los Angeles, S.A.

- **METODO EXPERIMENTAL.**- Se rechaza lo abstracto, para conceder carácter científico sólo a lo que pueda inducirse de la experiencia.
- **Negación del libre albedrío.**- El hombre carece de libertad de elección ya que el delincuente es anormal.
- **Determinismo de la conducta humana.**- Consecuencia natural de la negación del libre albedrío. La conducta humana está determinada por factores de carácter fisico, biológico, psíquico y social.
- **El delito como fenómeno natural y social.**- Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas, -- tiene que ser forzosamente un fenómeno natural y social.
- **Responsabilidad social.**- Se substituye la imputabilidad social. Si el hombre se halla fatalmente impedido a delinquir, la sociedad se encuentra también fatalmente inclinada a defenderse.
- **Sanción proporcional al estado peligroso.**- La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la -- infracción, sino a la peligrosidad del autor.
- **Importa más la prevención que la represión de los -- delitos.**- La pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables por ello interesa más la prevención que la represión; son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas.

EL METODO EN EL POSITIVISMO.

Según el positivismo, todo el pensamiento científico debe descansar precisamente en la experiencia y la observación me

dian te el uso del método inductivo, pues de lo contrario las conclusiones no pueden ser consideradas exactas; la ciencia requiere, de modo necesario, partir de todo aquello que sea capaz de observarse sensorialmente, así podemos notar que el positivismo nació como una consencuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales; es claro que se halla caracterizado por sus métodos inductivos de indignación científica, a diferencia de los deductivos hasta entonces empleados preferentemente.

Para toda ciencia de la naturaleza, el fin es conocer -- las cosas y los fenómenos e indagar sus causas inmediatas y las leyes a las que se halla sometida y siendo imprescindible el método experimental. En cambio no resulta así para el Derecho, por no ser ciencia de la naturaleza y diferir radicalmente de toda disciplina que tiene a ésta por objeto. El delito como tal, es un concepto formado en la mente por uno de los llamados Juicios Sintéticos Apriori; el contenido de este concepto no existe integrado en la naturaleza, sino que se integra por el hombre mediante una relación estimativa entre determinados actos frente a la vida social.

Dentro de las atinadas críticas a la Escuela Positiva, no podemos dejar de recomendar el mérito y los trabajos realizados en particular por César Lombroso, posee el mérito indiscutible de haber insistido en la importancia del factor personal en el desarrollo de la criminalidad, el de haber llamado la atención con relación a dos hechos que en la actualidad parece innecesario señalar a saber, el delincuente es siempre un ser humano, es un hombre y entre los delincuentes existe un número de anormales mucho mayor de lo que antes se creía.

1.3 ESCUELA ECLECTICA

De la lucha entre las corrientes más caracterizadas; la Clásica y la Positiva, surgieron teorías que aceptaron parcial

mente sus postulados, así aparecieron entre otras, La Terza Scuola en Italia y la Escuela Sociológica en Alemania.

La escuela denominada Terza Scuola o Tercera Escuela, para distinguirse de la Clásica y de la Positiva que cronológicamente ocuparon el primero y segundo lugar encuentra su formación principalmente en los estudios de Alimena y Carnevale; constituye una postura ecléctica entre el positivismo y la -- dirección clásica; admite de aquél la negación del libre albedrío y concibe el delito como fenómeno individual y social, -- inclinándose también hacia el estudio científico del delincente, al mismo tiempo que aconseja las conveniencias del método-inductivo, rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal y acepta de la Escuela Clásica el principio de la responsabilidad moral; distingue entre delinquentes imputables e imputables aún cuando niega al delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad.

Los principios básicos de la Terza Scuola son:

1. Imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.
2. La pena tiene como fin la defensa social.
3. La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica.

DOCTRINA DE FRANZ VON LISZT

Menciona que "el delito no es resultante de la libertad humana, sino de factores individuales, físicos y sociales, -- así como de las causas económicas para él, la pena es necesari-

ria para la seguridad en la vida social porque su finalidad - es la conservación del orden jurídico".⁽⁸⁾

Esta teoría es conocida también bajo el nombre de Escuela Sociológica, caracterizada por su dualismo al utilizar métodos jurídicos de un lado y experimentales por otro, por su concepción del delito como entidad y como fenómeno natural, por su aceptación de la imputabilidad y del estado peligroso y en consecuencia la aceptación de las penas y de las medidas de seguridad.

Diversas orientaciones emergieron de la controversia entre clásicos y positivistas, corrientes que repudiaron algunos de los principios de cada una de esas dos tendencias e hicieron concesiones respecto de otros. Entre ellas pueden mencionarse las teorías de Garraud en Francia y las de Sabatini en Italia.

Para René Garraud, el delito y la pena son simples fenómenos jurídicos. El estudio del delito como hecho biológico y social no corresponde al Derecho Penal, sino a la Sociología Criminal. Esas dos formas de comprender el delito (jurídica y sociológicamente) deben compenetrarse y actuar una sobre la otra.

Según Guillermo Sabatini. "La responsabilidad penal es la naturaleza jurídica y no moral".⁽⁹⁾ Considera la imputabilidad como el conjunto de condiciones mínimas por las cuales la persona deviene sujeto a la relación jurídica punitiva. Distingue, como todos los eclécticos entre delinquentes normales y anormales.

(8) Jiménez de Azúa. La Ley el Delito, Cap. VI, Pág. 38

(9) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal, Pág. 72

La concepción principalmente hecha por Rocco, Manzini, Massari, Battaglini y Vannini es que el "Derecho Penal ha de reducirse al conocimiento científico de los delitos y de las penas, como fenómenos regulados por el ordenamiento positivo, la pena es un instrumento, de conformidad con las exigencias de la técnica, para lograr no únicamente la prevención general, sino la readaptación del delincuente "⁽¹⁰⁾. En esta forma la pena cumple una función defensora del orden jurídico.

Esta tendencia de acuerdo con Filippo Grispigni, constituye el perfeccionamiento de la escuela positiva, mientras otros pensadores la clasifican entre doctrinas netamente -- eclécticas.

La dirección técnico-jurídica afirma Cuello Calón, no aspira a la indagación filosófica de un Derecho Penal natural, ni a la formación del Derecho Penal del porvenir, su objeto -- limitase al Derecho Positivo vigente, a elaborar técnicamente los principios fundamentales de sus instituciones y aplicar e interpretar ese derecho.

1.4 ESCUELA CORRECCIONALISTA

Varios años antes de que las ideas positivistas estuvieran en boga, la Escuela Correccionalista a mediados del siglo XIX, había puesto de manifiesto su preocupación por el hombre que delinque; su principal exponente fue David Augusto Roeder, quien consideraba al Derecho como un conjunto de condiciones dependientes de la libre voluntad para el cumplimiento del -- destino del hombre " siendo el derecho una norma de conducta --

(10) Op. cit. Pág. 72

necesaria a toda la vida humana, tanto interna como externamente, la mera legalidad de las acciones no satisface mientras las intenciones sigan siendo injustas y por tanto el estado debe proponerse no sólo la adaptación del delincuente a la vida social, sino su anterior enmienda, enderezando su voluntad pervertida. La razón jurídica de la pena, se halla - pues, en la voluntad dirigida a la perturbación del derecho y el fin de la pena consiste, en suprimir esa voluntad inmoral en sus motivos por el empleo de los medios jurídicos y en edificar una voluntad que coadyuve a los fines del Derecho. Todo aquel que haga mal uso de su libertad externa, debe ser privado de ella en la medida necesaria, ser considerado como si - fuera menor de edad y objeto de una segunda educación." (11)

Con esto el Derecho Penal comienza a mirar al hombre y - no exclusivamente al acto; y no sólo al hombre abstracto como sujeto del delito, sino al hombre real, a su total y exclusi - va individualidad; la pena no tiende solo al hecho aislado - que quebranta el derecho, sino que le contempla en relación a toda la vida anterior y posterior del ser humano.

Por lo tanto la pena en la Escuela Correccionalista tuvo el sentido de una medida regeneradora de los reos, al mismo tiempo que lo es de preservación social, contra posibles causas de futura delincuencia, o sea, de peligros para el porvenir.

La pena asume para los partidarios de esta tendencia el carácter de un tratamiento correctivo orientado a lograr la enmienda del delincuente. Ese tratamiento correctivo no puede realizarse contemplando a un delincuente en abstracto, sino únicamente sobre la base de un individuo concreto y real, a - cuya personalidad debe adaptarse la penalidad, para obtener los fines que a ésta le asignen.

(11) Jiménez de Azúa, Luis. Tratado de Derecho Penal, Tomo II Edit. Lozada, Buenos Aires. 1964. Pág. 142.

CAPITULO II

TEORIA DEL DELITO

2.1 DIVERSOS CONCEPTOS DE DELITO

El delito ha sido definido en diversos conceptos, como - productos que obedecen a la especial condición cultural de -- una sociedad humana concreta y pueden tener origen Filosófico, Sociológico, Criminológico, Jurídico o Legal. Como de - - ellos se desprende el calificativo criminal de nuestra Sociología y dada nuestra finalidad de estudiar la rama de la ciencia de la realidad social que se ocupa de lo criminal, debemos saber desde un punto de vista pragmático y fácilmente manejable, lo que se considera como delictuoso, examinando el - concepto de delito y delincuente, por ello se han captado definiciones de valor práctico y real en un momento dado, junto con otros que lograrán como objetivo principal del presente - trabajo una idea generalizada del estudio en cuestión.

Como antecedente histórico plantearemos que el delito ha sido entendido como una valoración Jurídica objetiva o subjetiva, encontrando sus fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social y su especial estimación legislativa.

Modernamente se han formulado diversas y numerosas definiciones del delito, tales como: "es la infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos - - (Rossi); "Es un ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la ley; es una disonancia armónica; es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un - - acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente - -

imputable y políticamente dañoso" (Carrara); "es la violación de un derecho" (Frank); "Es la violación de un derecho o de un deber" (Tarde); "Es no solamente la oposición a la voluntad colectiva cuya expresión es el derecho, sino también la oposición al deber" (Wundt, Wulffen); "Es desde el ángulo histórico, toda acción que la conciencia ética de un pueblo considera merecedora de pena en determinado momento histórico; y desde el ángulo valorativo, todo acto que ofende gravemente el orden ético y que existe una exploración consistente en la pena" (José Maggiore)⁽¹²⁾.

1. CONCEPTO FILOSOFICO

El concepto filosófico del crimen es de que el delito "Es la violación de los valores más elevados de la sociedad (la vida, la salud, etc.)" (13).

Esto también conduce a confusiones ya que la consideración exclusiva de tales valores sin comprenderse los menos elevados, ha provocado interminables discusiones basadas en criterios subjetivos de reprobación para ciertas conductas -- bajo tendencias morales, religiosas, etc.; por otra parte, -- nuestra sociedad está acostumbrada a llamar criminal o delincuente a una conducta dañosa cuando tiene graves consecuencias, pero hay múltiples conductas de esas características -- que a la ley y el poder público no persiguen, y en cambio hay otras que sí periguen y se castigan, sin ser tan perjudiciales.

2. CONCEPTO SOCIOLOGICO

A) Según Makerewicz señala que "un delito es un acto --

(12) Carranca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, Tomo I. México, 1950.

(13) Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Edit. Porrúa. México 1977. Pág. 35

realizado por un miembro de un grupo social dado, y que es visto por los miembros de ese grupo como injurioso y tan demostrativo de una actitud antisocial por parte de quien lo ejecute, que el grupo reacciona pública, abierta y colectivamente, tratando de anular algunos de sus derechos"⁽¹⁴⁾.

Nos permitimos hacer mención referente a la anterior definición que no todos los actos delictuosos hacen reaccionar el resto de la sociedad reuniendo las condiciones anteriores.

El campo de lo injurioso y de las actividades grupales -- frente a la injuria, es tan cambiante y circunstancial, como el de las emociones y sentimientos que intervienen en el desarrollo de la sociedad.

b) Colajanni señala "Las acciones punibles (delitos) son - aquellas que se determinan por móviles individuales y antisociales, turban las condiciones de existencia y chocan con la moralidad media de un pueblo en un momento dado"⁽¹⁵⁾.

En igual manera que la anterior, nos permitimos señalar que no todas las acciones punibles sean delitos, al hablar un sociólogo de los móviles que determinan tales acciones, entra un elemento subjetivo (que nunca pudo ser examinado) por el autor que no tuvo auxilio de los métodos psicológicos o la experiencia práctica de individuos especializados.

c) Durkheim considera que "un acto es criminal o delictuoso cuando hiere los estados vigorosos de la conciencia colectiva, cualesquiera que sean sus variedades, el delito es en todas las partes esencialmente el mismo"⁽¹⁶⁾. Hay muchos ac-

(14) Op. Cit. Pág. 36

(15) Op. Cit. Pág. 36

(16) Op. Cit. Pág. 36

tos que los pueden herir, sin embargo no están considerados generalmente como delitos.

d) Enrique Ferri, adhiriéndose a Baranini señala "los -- elementos característicos del delito natural, son la antisocialidad de los motivos determinantes y el atentado a las condi ciones de existencia que implica el elemento de ofensa a la -- moralidad media de un grupo colectivo determinado"⁽¹⁷⁾.

Lo mismo que hemos hecho mención de que algunos autores no han tomado en cuenta los métodos psicológicos adecuados, sólo pueden calificarse los motivos mediante la declaración del pre sunto delincuente que en ocasiones es tan preparado o tan im- preparado, que desde el principio nos expresará o no podrá ex poner los verdaderos motivos, con lo cual ya no será posible- calificar su antisocialidad, ello es materia de prueba no - - teoría.

3. CONCEPTO CRIMINOLOGICO

Dentro de las definiciones criminológicas del delito haremos mención de algunas de ellas, que consideramos principales- para tener un concepto claro y práctico.

a) H. Veiga de Carvalho "dice que el crimen es todo acto humano, voluntario y responsable, bajo la influencia de factores endógenos y exógenos, contrario al mínimo moral de un pueblo al que ofenda los sentimientos profundamente arraigados y claramente definidos de conciencia social. En el fondo de los cuales está la piedad y la probabilidad"⁽¹⁸⁾.

(17) Op. Cit. Pág. 37

(18) Op. Cit. Pág. 38

b) Robert G. Caldwell señala que el delito puede tener dos elementos; "El acto u omisión criminales y elemento mental"⁽¹⁹⁾. Si examinamos el anterior concepto, fácilmente podremos identificar dos factores conocidos, el acto típico y la culpabilidad para la sociología criminal es muy importante el primero, porque representa el daño causado tanto a la víctima como a la sociedad en un momento determinado. El segundo que siempre existe en cualquiera de sus formas y que es factor penal para la - imputabilidad del caso.

c) Robert E. L. Paris "dice que los crímenes son violaciones a los principios de una cultura y que la criminalidad es - la evasión o violación de las más importantes y explícitas reglas de sociedad"⁽²⁰⁾.

4. CONCEPTO JURIDICO

a) Carrara dice "la infracción a la ley del estado promulgado para la seguridad de los ciudadanos, resultante del acto del hombre, positivo o negativo y moralmente imputable"⁽²¹⁾.

b) Francisco González de la Vega menciona un desglose de las características de los autores referente al delito:

- Es un acto humano.
- Es típico.
- Es antijurídico.
- Es imputable.
- Culpable, y
- Es punible (Conforme a las condiciones objetivas de la punibilidad).

(19) Op. Cit. Pág. 39

(20) Op. Cit. Pág. 39

(21) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos de Derecho Penal. Edit. Porrúa. México 1981, Pág. 128, 129.

Muchos autores se refieren a tales características de los delitos, pero confunden los elementos con los presupuestos y - las consecuencias.

La palabra delito tiene dos significados, el primero es re relativo al concepto, que la ley o los juristas adoptan y el segundo es el hecho al que debe aplicarse, el concepto es un - - producto cultural y como tal sólo es atribuible a los seres - humanos y a sus actos, el hecho es una realidad dañosa que, -- cuando es producto del hombre y corresponde al concepto formado se llama delito.

El hecho se refiere a las acciones u omisiones; dentro de la teoría del acto jurídico se le denomina hecho, porque no se ejecuta para que se produzcan consecuencias jurídicas, sino -- precisamente deseando que no las produzca.

El delito es pues un hecho, acción u omisión ejecutado -- por seres humanos porque no hay delitos que no sean producto - del hombre.

c) Beling establece una noción jurídica basada en la - - violación de la norma recogida por el precepto penal al formu lar los tipos de delito y ha construido la siguiente:

"Es una acción --Conducta Humana--Típica, contraria al Derecho -- Antijurídica -- Culpable -- Reprochable -- sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones obje tivas de la penalidad.

d) Jiménez de Azúa define el delito y enumera sus carácte res en la siguiente forma: "Hemos de centrar el concepto del - delito conforme a los elementos que lo integran: acto típicamente antijurídico, imputable a un hombre y sometido a una ---sanción penal".

En resumen podemos concluir que los caracteres constitutivos del delito, según el artículo 7 del Código Penal son: tratarse de un acto o una omisión, en una palabra de una acción, de una conducta humana y estar sancionados por las leyes penales.

Para comprender más ampliamente según la dogmática o teoría jurídica del delito, puede formularse así:

5. CONCEPTO DE DELITO SEGUN LA DOGMATICA O TEORIA JURIDICA DEL DELITO.

I Elementos Positivos.

A) ACCION ART. 7 C.P.	- ACTO - OMISION	- SIMPLE OMISION - OMISION POR OMISION	RESULTADO Y RELACION DE CAUSALIDAD
--------------------------	---------------------	---	---------------------------------------

B) ANTIJURICIDAD	DOLO ART. 8 Fracc. I CODIGO PENAL.	- DIRECTO - INDIRECTO	E L E - INTELECTUALES.
C) TIPICIDAD		- PRETERINTENCIONALES.	N E N
D) IMPUTABILIDAD. CULPABILIDAD			T O S - EMOCIONALES

CULPA (OMISION ESPIRITUAL. ART. 8 FRACC. II CODIGO PENAL.)	-C/PREVISION -S/PREVISION
---	------------------------------

E) LA PUNIBILIDAD (CONDICIONES OBJETIVAS) COMO CONSECUENCIA Y NO COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL CONCEPTO.

II. ELEMENTOS NEGATIVOS

ACCION (EXCLUYENTE DE FUERZA FISICA IRRESISTIBLE, ART. 15 FRACC. I DEL CODIGO PENAL).

ANTI JURICIDIA (EXCLUYENTES DE LEGITIMA DEFENSA, ART. 15 FRACC. II, C. P.; DE ESTADO DE NECESIDAD TRATANDOSE DE BIENES DE DIFERENTE JERARQUIA, ART. 15 FRACC. IV, C.P. DE DENOR O DERECHO LEGALES, ART. 15 FRACC.V, C.P: DE IMPEDIMENTO LEGITIMO, ART. 15 FRACC. VIII, C.P).

AUSENCIA DE TIPICIDAD (CASO ESPECIFICO DE ADULTERIO, ART. 273 C.P.)

INMUTABILIDAD (EXCLUYENTE DE ESTADOS ESPECIFICOS DE INCONCIENCIA, ART. 15 FRACC. II C.P.)

CULPABILIDAD (EXCLUYENTES DE ESTADO DE NECESIDAD TRATANDOSE DE BIENES DE IGUAL JERARQUIA ART. 15 FRACC. IV C.P.; DE MIEDO GRAVE O TERROR INFUNDADO, ART. 15 FRACC. IV, C.P; DE INOLUPABLE, IGNORANCIA, ART. 15 FRACC. VI C.P.; DE CREDITEN CIA JERARQUICO-LEGITIMA, ART. 15 FRACC. VII C.P.; DE CASO-FORTUITO ART. 15 FRACC. X C.P.)

Ausencia de Punibilidad por no exigibilidad de otra conducta. Excusas absolutorias por:

- Móviles afectivos revelados.
- Copropiedad familiar.
- Patria potestad.
- Maternidad consciente.
- Interés social preponderante.
- Temibilidad específicamente mínima.

6. CONCEPTO LEGAL

Para determinar y definir el concepto legal nos enfocaremos a nuestro Código Penal vigente en el artículo 1 y 7, señala

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Este concepto es formal, no trata el contenido material del delito, pero tiene importancia práctica porque da la clave para saber con cierta seguridad, los actos u omisiones que en una sociedad o colectividad son considerados delictuosos.

2.2 LOS SUJETOS DEL DELITO.

1. El Sujeto Activo del delito es la persona que lo comete o participa en la ejecución del mismo, en otra expresión - sólo el hombre es sujeto activo del delito ya que únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad, y puede con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal, en consecuencia la responsabilidad penal es personal. Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo - - autor material del delito o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual, al proponer, instigar o compeler para que el delito se lleve a efecto, conociendo este caso como autor intelectual, o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, - concomitantemente con ella o después de su consumación siendo este COMPLICE Y ENCUBRIDOR.

2. El Sujeto Pasivo es la persona que sufre en forma directa la acción delictiva en su contra, siendo este el ofendido paciente o inmediato. Por tal se conoce al titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

Como la ley tutela bienes no sólo personales sino colectivos, pueden ser sujetos pasivos.

Autores como Carrara establecen, que es la persona que sufre directamente la acción; sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito.

Cuello Calón y Garraud establecen que el sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

Es la persona individual el sujeto pasivo del mayor número de delitos. La tutela penal la protege a lo largo de su vida, en el mayor número de preceptos de las leyes penales que tipifican los delitos.

La persona moral o jurídica sobre quien recae igualmente la conducta delictiva, lesionando bienes jurídicos tales como el patrimonio (robo, fraude, etc.) o el honor de los cuales - puede ser titular la persona.

El estado como poder jurídico, es titular de bienes protegidos por el ordenamiento Jurídico Penal y en tal virtud - puede ser ofendido o víctima de la conducta delictiva (Delitos Contra la Seguridad Exterior de la Nación, Delitos Patrimoniales que afectan bienes propios, etc.).

La sociedad en general como en el caso de los delitos -- contra la economía y contra la moral pública (corrupción de - menores, lenocinio, etc.).

No pueden ser sujetos Pasivos los muertos y los animales. Algunos autores destacan el hecho de que ni unos ni otros son titulares de bienes jurídicos. La violación del sepulcro o la profanación de un cadáver (art. 281) constituyen atentados en los cuales el sujeto pasivo lo es, la sociedad o los familiares del difunto.

Por último, cabe distinguir entre sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo del daño, que lo es el que sufre el perjuicio pecuniario o el daño moral originados por el delito. Aunque los dos sujetos generalmente coinciden, no son idénticos, como se advierte en el delito de homicidio, en el que son pasivos del daño los deudos del ofendido y pasivo del delito de éste.

**CUADRO SINOPTICO DE LA CLASIFICACION DEL DELITO EN CUANTO AL
SUJETO ACTIVO Y PASIVO**

	A) DELITOS DE SUJETO COMÚN O INDIFFERENTE.
	- NATURALES
	- SOCIALES
	- JURÍDICAS
SUJETO ACTIVO	
	B) DELITOS PROPIOS. PARTICULARES: ESPECIALES O EXCLUSIVOS.
B) EN CUANTO A LA CALIDAD.	A) DELITOS OCASIONALES
	B) DELITOS DE HABITO.
B) EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SUJETO ACTIVO.	A) INDIVIDUAL O MONOSUBJETIVO.
C) EN CUANTO AL NÚMERO DE SUJETOS ACTIVOS.	B) PLURISUBJETIVO, COLECTIVO O DE CONCURSO NECESARIO.
SUJETO PASIVO :	A) DELITOS PERSONALES.
	B) DELITOS IMPERSONALES.

2.3 LOS OBJETOS DEL DELITO

El objeto del delito es la persona o cosa, o el bien o el interés jurídico, penalmente protegidos. Los tratadistas distinguen entre objeto material y objeto jurídico penalmente protegidos.

1. **El Objeto Material.**- Es la persona o cosa sobre la que recae el delito, lo son cualesquiera de los sujetos pasivos o bien las cosas animadas o inanimadas.
2. **El Objeto Jurídico.**- Es el bien o el interés jurídico, objeto de la acción incriminable. Por ejemplo: La vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la reputación, la propiedad privada, etc.

2.4 EL TIPO

Una vez practicada la investigación, análisis y estudio dentro del modelo lógico que nos hemos trazado y adecuando - nuestra forma de pensamiento a la palabra **conducta**, la cual utilizamos para denominar al primer elemento esencial del --delito, nos toca referirnos al tipo así denominado y aceptado por la doctrina y del cual a continuación intentaremos explicar a la vez en nuestra legislación a manera de investigación y estudio.

En forma gramatical, el Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Rances, nos señala que "TIPO: Modelo ejemplar. Indole, naturaleza de las cosas, así mismo; modelo, ejemplar o forma que uno se propone y sigue la ejecución de una - - -

obra". (22)

Efectuando una transportación al ámbito jurídico penal - que nos ocupa, podemos decir que vendría a constituir en - principio el modelo ejemplar que sigue al agente al ejecutar una conducta exteriorizada ya sea positiva o negativa.

Ahora bien dejando a un lado el análisis gramatical y -- adentrándose a la doctrina, nos dice a manera de definición - **Reinhart Maurach** "El tipo es la terminante descripción de una determinada conducta humana antijurídica" (23).

Así también **Ignacio Villalobos**, define al tipo como: -- "Es la descripción esencial, objetiva, de un acto que si se ha cometido en condiciones ordinarias la ley considera delictuoso, y siempre que un comportamiento humano no corresponda a ese tipo o modelo cualesquiera que sean sus particularidades accidentales será declarado como tipo previsto por la -- ley" (24).

Jiménez de Azúa, lo define como: "El tipo legal es la - abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho -- que se cataloga en la ley como delito" (25).

Todas estas definiciones nos muestran diversos elementos, concurriendo así mismo en el primer elemento estudiado en este trabajo (conducta humana), demostrándonos además otro nue-

(22) Atilano Rances, Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Edit. Sopena, S. A. Barcelona 1968, Págs. 718 y 488

(23) Reinhart Maurach, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Traducción al Español por Juan Córdoba Roda, Edit. Ariel, Barcelona, 1962.

(24) Villalobos Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Parte General Edit. Porrúa, Méx. 1983, 4a. Edic. Pág. 245

(25) Jiménez de Azúa. Op. Cit. Pág. 747

vo elemento que es la antijuricidad, la cual con posterioridad será analizada.

Ahora bien podríamos decir que estas definiciones se pueden subsumir en la que hace el maestro Castellanos Tena diciendo: "El tipo es la creación legislativa, la descripción que el estado hace de una conducta concreta en los preceptos penales". (26)

El tipo en sentido amplio, se considera al delito mismo, a la suma de todos sus elementos constitutivos, concepto al que hicieron referencia, como vieja aceptación del término, Ernesto Von Beling y Franz Von Liszt⁽²⁷⁾. Mezger alude a la palabra tipo, en sentido de la teoría general del Derecho, como "el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica"⁽²⁸⁾.

En sentido más restringido, limitado al Derecho Penal el tipo ha sido considerado como el conjunto de las características de todo delito para diferenciarlo del tipo específico integrado por las notas especiales de una concreta figura del delito, dicho de otro modo el tipo legal, es la descripción concreta hecha por la ley de una conducta a la que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal, se dice que el tipo penal concreta lo injusto, por ser éste anterior a aquél; lo antijurídico precede en el tiempo a su descripción, como veremos con claridad al estudiar las normas de cultura dentro del punto relativo a la antijuricidad.

(26) Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Edit. Jurídica Mexicana, Méx. 1963, Pág. 226

(27) Die Lebre Vom, Verbrechen, Tratado de Derecho Penal I, Pág. 365, traducción de José Arturo Rodríguez Muñoz.

(28) Die Lebre Vom, Verbrechen. Op. Cit. Pág. 365.

En forma excepcional el tipo señala lo injusto, cuando - el hecho en sí no era anteriormente antijurídico, pero se con- vierte en tal al formularse el tipo. En la actualidad nadie - duda de la función concretizadora que de la antijuricidad - realiza el tipo legal se nos presenta de ordinario como una - mera descripción de la conducta humana, tal como sucede por - ejemplo, en los artículos 148 (referente a la violación de -- cualquier inmunidad diplomática), 150 (que se refiere a impor- tar, vender, portar o fabricar armas prohibidas, 173 (referen- te a abrir correspondencia ajena), 194 (comerciar, elaborar, poseer, adquirir, traficar con drogas, enervantes o semillas, o plantas que tengan ese mismo carácter), 235 (falsificación o - venta de moneda falsificada), 238 (Falsificación o alteración- de billetes de banco), 241 (Falsificación de sellos, llaves,- cuños o troqueles, marcas, pesas, medidas), 244 (Falsificación de documentos públicos y privados), etc.

En otras el tipo describe además el efecto o resultado material de la acción u omisión, como sucede en los artículos 288 (Lesiones), 302 (Homicidio), 323 (Parricidio), 325 (Infan- ticidio), 329 (Aborto), etc. o bien contiene REFERENCIAS A LOS SUJETOS (art. 123, 220, 222, 323, 325, etc.) a los Medios de Comisión específicamente requeridos por la figura especial -- (Seducción y engaño en el estupro, art. 262), Modalidades de- la propia acción (apoderamiento con violencia en el robo, pre- meditación en el homicidio) que forman parte igualmente del - tipo o hace referencia a determinados estados de ánimo o ten- dencia del sujeto, al fin de la acción, etc.

De ahí la necesidad de estudiar por separado los distin- tos elementos que entran en la integración de los tipos lo -- cual será innegable utilidad para el entendimiento de este -- punto que es parte de la teoría del delito.

2.5 LA TIPICIDAD

Es el encuadramiento o la subsunción del hecho en la figura legal que define en forma general y abstracta un comportamiento humano, la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa, la acción antijurídica que ha de ser típica para considerarse delictiva. En sí todo lo anterior es lo que se conoce como tipicidad en forma general añadiremos - que la acción ha de encajar dentro de la figura del delito -- creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al - faltar el signo externo distintivo de la antijuricidad penal - que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría -- delito, pero puede existir la tipicidad penal sin que exista acción antijurídica, como ocurre con las causas de justificación en las que hay tipicidad y también juricidad, por lo que el delito no existe. Con fundamento en esto puede decirse - - asimismo que la antijuricidad es elemento constitutivo del delito, pero no lo es el tipo ya que este es el dogma jurídico de la sociedad para normar la conducta del hombre y la tipicidad es el adecuamiento en la figura o dogma jurídico antes -- mencionado.

Olga Islas nos dice: "La tipicidad como relación conceptual que es, sólo puede existir en atención a un tipo; es decir para poder afirmar la existencia de la tipicidad, es menester el encuadramiento o conformidad de los elementos objetivos, subjetivos y normativos, a los mismos que requiera el tipo"⁽²⁹⁾.

En el párrafo anterior se hace referencia a la relación existente entre la conducta y el tipo, esto es, tal conducta

(29) Islas Magallanes, Olga, Delito de Revelación de Secretos Tesis Profesional. Talleres Gráficos de la Nación, Mex. 1962. Pág. 90.

debe acoplarse a la descripción del legislador, y así la relación la tenemos en la acción del individuo que por su forma de comisión llega a tener el carácter del delito según el tipo y encuadrada por la tipicidad misma; a esto nos señala **Cuello Calón** que "es la adecuación del hecho (conducta exteriorizada o manifestación de la voluntad) al tipo legal"⁽³⁰⁾.

Castellanos Tena la define de la siguiente manera "La tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley"⁽³¹⁾.

En la definición del delito dada por **Von Liszt**, la tipicidad fue su principal preocupación, consistió en buscar la manera de excluir la calificación punible dada a la acción, al considerar a la punibilidad un elemento tautológico de la definición.

A tal fin, **Beling** propuso definir el delito como "la acción anti-jurídica, culpable y adecuada de un encuadramiento a un tipo"⁽³²⁾.

Alfonso Reyes afirma que un estudio completo de la tipicidad se extiende a sus dos momentos: el **Estático** que permite conocer la estructura formal y sustancial de los tipos y el **Dinámico**, que da la oportunidad de comprender el activo papel que desempeñan en el Derecho Penal, precisando a continuación que por adecuación típica se entiende "el proceso -- conceptual mediante el cual un concreto comportamiento humano encuadra dentro de un tipo penal determinado, que es esta

(30) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Parte General Tomo I. Edit. Bosch, Barcelona, 1964. Pág. 345

(31) Castellanos, Fernando, Op. Cit. Pág. 227

(32) Castellanos, Fernando, Op. Cit. Pág. 163

una labor que el juez realiza cada vez que tiene conocimiento de una noticia criminis para ver si de ella debe ocuparse el ordenamiento jurídico penal. Todo el complejo fenómeno de la hermenéutica jurídica en Derecho Penal se explica en este intento de encuadramiento típico que el intérprete debe realizar frente al caso concreto. En efecto, el objeto de la interpretación de las normas penales no es otro que el de averiguar si una determinada conducta encaja o no dentro de un tipo legal⁽³³⁾.

Este proceso de adecuación de la conducta al tipo puede realizarse de dos maneras diversas: o el concreto comportamiento humano encuadra directa e inmediatamente en uno de -- los tipos de la parte especial del código y entonces habrá -- una adecuación directa o tal encuadramiento se produce mediante uno de los dispositivos amplificadores del tipo en cuyo -- caso la adecuación es indirecta, esto es en los casos de tentativa, complicidad, etc.

Enrique Cury establece que "el tipo es un conjunto de -- características objetivas y subjetivas las cuales constituyen la materia de la prohibición para cada delito específico y -- establece que haciendo salvedad de que él mismo es una creación abstracta y formal, por ser la descripción de aquello -- en que consiste esencialmente, de manera que un hecho concreto, real, no es un tipo, sino este hecho el que se adecúa -- al tipo, de lo cual deduce conclusivamente al carácter de -- elemento categorial de la tipicidad respecto al delito, consistiendo ésta la conformidad entre el hecho concreto y la -- descripción abstracta trazada por el legislador. Por ello --

(33) Reyes, Alfonso, La Tipicidad, Quinta edic. Universidad Externado de Colombia, 1981, Pág. 249.

el tipo cumple una función de garantía con relieve Político-Jurídico, sintentizada en el hecho de que la tipicidad impone una precisión y un perfeccionamiento al principio de reserva" (34).

Esto determina que la ausencia de la tipicidad constituye el aspecto negativo de la misma, ya que impide la integración del delito, más no equivale a la ausencia del tipo.

2.6 LA ANTIJURICIDAD

En el devenir de la historia, el hombre al reunirse con sus semejantes para la protección de sus diversos intereses -- fue creando los grupos sociales, hasta llegar a formar el -- conglomerado social o sociedad, en el cual para la protección de esos intereses creó reglas de conducta social de carácter-cultural las cuales, al llevarlas a la categoría de normas -- de orden jurídico, les dio su connotación legal, que al ser -- insertadas en el Código Penal cuya rama del Derecho nos atañe, le da la característica de antijurídica, la cual tratamos de explicar.

Al tratar de definirla, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos dice que, Antijurídico: Contra -- Derecho. Pero no nos basta con tal definición, pues para nosotros no representa más que la descomposición etimológica -- de la palabra, Anti-Contra, Jurídico-de Derecho, sino además debe de observarse como dice Sebastián Soler, "la relación de contradicción entre el hecho del hombre y el derecho" (35).

(34) Cury, Enrique. Orientación para el estudio de la teoría del delito, Universidad Católica de Chile, 1973, Pág. 43-44.

(35) Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, Tomo I, Tipográfica Edit. Argentina, Buenos Aires 1951, Pág. 344.

Ahora bien Porte Petit argumenta que "se tendrá como anti-jurídica una conducta adecuada al tipo cuando se pruebe -- la existencia de una causa de justificación, recalcando que -- por hoy así funcionan los códigos penales, valiéndose de un -- procedimiento de exclusión, lo cual significa en su criterio, la concurrencia de una doble condición para tener por antijurídica la conducta: la violación de una norma penal y la ausencia de una causa de justificación". (36)

Hans Welzel aduce que frecuentemente se precisa la anti-juricidad como "un juicio de valor" negativo o "juicio de desvalor" del Derecho sobre la conducta humana o el hecho -- -- (acción), aclarando de inmediato que la anti-juricidad no es, naturalmente, un mero juicio de desvalor, sino una característica de desvalor de la acción. Por ello la anti-juricidad -- es un juicio de valor objetivo, en cuanto se realiza sobre la acción, en base a una escala general, precisamente del orden social jurídico. El objeto que se valora, a saber, la acción es en cambio, una unidad de elementos objetivos (del mundo -- exterior) y subjetivos (Psíquicos).

Mezger subordina la punibilidad de la acción a su antijuricidad, estableciéndose así un juicio respecto de la acción a su anti-juricidad, en el que se afirma la contradicción de -- la misma con las normas del Derecho; tal juicio, sin embargo -- y en criterio del citado autor, recae especialmente sobre la exteriorización de la voluntad como agente, como parte integrante de la acción, con independencia de que en ocasiones -- sólo pueda ser obtenido al producirse el efecto. (37).

(36) Porte Petit, Importancia de la dogmática jurídico penal, México 1954. Pág. 41.

(37) Mezger, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Madrid 1955. Traducción de José Arturo Rodríguez Muñoz, Pág. 338.

Mariano Jiménez Huerta, al referirse a la antijuricidad considera delictiva una conducta cuando lesiona un bien jurídico y ofende los ideales valorativos de la comunidad, de -- allí que en su criterio, una conducta será antijurídica cuando resulte contraria a una norma, adentrándose en el problema considera que la antijuricidad, presupuesto general de la culpabilidad "matiza y tinte la conducta de un colorido o tonalidad especial, matiz, tono, color que surge del juicio -- formulado sobre la propia conducta, en el cual se afirma su contradicción con las normas del Derecho" (38).

Franco Guzmán, hace fe objetivista, reafirmando que "para calificar un hecho como delito, debe prescindirse todo -- elemento subjetivo, refiriéndose a la estructura subjetivista de la antijuricidad, considera un error principal la exclusión de los inimputables como sujetos activos de actos -- antijurídicos, puesto que el derecho tiene un carácter absoluto de valor y por esa razón se dirige tanto a los sujetos-capaces como incapaces, establece también que si se dejara fuera de la ley al grupo de los incapaces porque se sostenga que éstos no pueden ser destinatarios de la ley, debería por consiguiente considerarse fuera del mandato de la ley, también a los sujetos que han actuado con ignorancia de ella o por error, ya que ni en uno ni en otro caso podría considerarse a tales sujetos como destinatarios de la norma" (39). El mismo autor expresa de manera decisiva la inutilidad de la dialéctica subjetivista ante el imperativo de la ley cuando -- aplica una medida de seguridad al incapaz que con su conducta ha lesionado un interés protegido por la norma, en síntesis establece que los que sostienen la existencia de una antijuri

(38) Jiménez Huerta, Mariano. La Antijuricidad, Imprenta Universitaria México, 1952, Pág. 11

(39) Franco Guzmán, la Subjetividad en la Ilícitud, Edit. Cajica 1954, Pág. 24

cidad como elemento del delito, con naturaleza objetiva, podemos aceptar que se hable de un aspecto objetivo de la ilicitud, que por consiguiente, se considera como la nota conceptual más importante del delito.

Ignacio Villalobos se adhiere también al criterio objetivo de la antijuricidad, "la valoración de los actos es netamente objetiva: el homicidio es un desvalor jurídico o un antijurídico. Por tanto es acertada la fórmula que declara que la antijuricidad es la violación de las normas objetivas de valoración nada importan los rasgos subjetivos de quien comete el acto; sea su autor un infante, un hombre maduro y normal o un enajenado, el homicidio es Antijurídico" (40). Este criterio con relación a los casos de responsabilidad objetiva establecidos en la ley, en la legítima defensa y aún en la participación delictuosa. En los de responsabilidad objetiva resulta clara la independencia de lo antijurídico y delo culpable pues la ley construye lo ilícito en forma objetiva atendiendo al daño resultante sin tomar en consideración la culpabilidad real del sujeto.

Cabe clasificar las leyes en dos grandes órdenes: las físicas y las culturales. Las primeras expresan condiciones del ser, su cualidad es la permanencia, por lo que el hombre no puede sustraerse a ellas. Las culturales expresan el deber ser por fuerza de la necesidad moral y tan sólo aspiran a la permanencia, pues el hombre puede dejar de someterse a su imperio ya que se inspiran tan sólo en una cierta valoración de la conducta humana; son reglas de conducta llamadas **normas** para diferenciarlas de las leyes físicas; su finalidad específica es que la comunidad al vivir en sociedad tie-

(40) Ignacio Villalobos, Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa S.A. México 1960 Pág. 251

ne que crear normas por exigencia de la misma vida en sociedad.

Ahora bien con base en lo anterior podríamos conceptualizar a la antijuricidad como la relación de contradicción existente entre la conducta humana y la descripción objetiva efectuada de ésta por el legislador, insertada en el cuerpo legal.

De lo antes expuesto, corroboramos la afirmación de que la antijuricidad viene a ser uno de los elementos del delito y esencial, pues sin ésta la conducta no podría ser considerada delictiva.

1. CONTENIDO DE LA ANTIJURICIDAD.

La antijuricidad se encuentra formada por dos aspectos - diversos, los cuales le dan su contenido, siendo el problema a resolver, el poder identificar a una conducta en el momento en que se contravenga al derecho, o cuando se opone a éste.

Si bien la Antijuricidad, como dice Goldstein "es formal en tanto una acción es antijurídica solo y porque es contraria a una prohibición jurídica de hacer u omitir. Es en cambio material, cuando es antijurídica porque tiene una determinada manera de ser o materia, que es la que vuelve contraria al derecho"⁽⁴¹⁾.

Cuello Calón expone que, "Además de la Antijuricidad -- formal, la constituida por la relación de oposición entre el hecho y la norma penal, se ha distinguido la llamada antijuricidad material; para Litz, "es formalmente antijurídica la

(41) Raúl Golstein, Diccionario de Derecho Penal, Edit.

Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1962, Pág. 46.

acción que infringe una norma estatal, un mandato o una prohibición del orden jurídico y materialmente antijurídica, la - acción que encierra una conducta socialmente dañosa (antisocial o asocial)"(42).

El primer aspecto, o sea, el aspecto formal, lo tenemos - con vida integrada por la conducta humana al momento de contravenir a la norma del derecho, y constituyendo ésta el principio de legalidad, su aspecto material encontramos de la misma manera pero dirigido a la protección de los diversos bienes - jurídicos y la lesión atentado o puesta en peligro de los bienes jurídicamente protegidos.

De lo anterior podemos concluir que, para poder tener la certeza de encontrar en la conducta humana su connotación antijurídica se debe de tomar como único criterio de determinación a la ley penal siempre y cuando la conducta humana valorizada se considere típica, la cual nos da mayor margen de probabilidades de que tal conducta sea antijurídica, más no se puede asegurar en forma total, toda vez que nos podemos encontrar con lo que viene a constituir el aspecto negativo de la - antijuricidad que son las causas de licitud.

2. ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURICIDAD.

Ahora bien como ha quedado asentado, el aspecto negativo de la antijuricidad, lo tenemos en las causas de licitud, con las cuales nos encontramos cuando una conducta siendo típica, por diversas circunstancias que la forman es lícita.

(42) Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Edit. Bosch, Barcelona 1964, Pág. 344.

Tales circunstancias se encuentran fundamentadas en el - Derecho a efecto de proteger el numeroso grupo de intereses, dejando así en manos de la persona la cual ve sus intereses o bienes tutelados lesionados o puestos en peligro, la libertad de protegerlos, de propia mano, pero sin llegar a una ley del-Talión; toda vez que se encuentren dichas causas de licitud - reglamentadas, en virtud de que no siempre la autoridad encagada de la protección de los bienes de las personas puede en todo momento defenderlas en el acto de lesión por lo que tales causas de licitud, tienen carácter tal desde su nacimiento en base a la reglamentación de éstos, ya que no se está - intentando justificar a una conducta, toda vez que solo se le intentaría justificar si fuese contra derecho sin contra-venirlo en ningún momento.

Tales causas de licitud contempladas en nuestras leyes, la doctrina casi en su totalidad las clasifica en atención al interés, toda vez que éste se ve amenazado o es lesionado se nos muestra su contenido siendo éste el injusto.

3. CAUSAS DE LICITUD

Hay varias causas de justificación, marcadas principalmente en el Artículo 15 en sus diversas fracciones de nuestro Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal y -- que maneja las circunstancias excluyentes de responsabilidad- y en las que fundamentalmente acepta como causas de licitud: La legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, impedimento legítimo; toda vez que éstas al nacimiento de la conducta conforme a Derecho se elimina el Injusto.

a) LEGITIMA DEFENSA: Es la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual - deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el dere-cho, el Código Penal en su Artículo 15 Fracción III, recoge -

esta justificante al decir: "Son circunstancias excluyentes - de responsabilidad penal: Obrar el acusado en defensa de su - persona, de su honor o de sus bienes, o de otro, repeliendo - una agresión actual violenta y sin derecho y de la cual resul^{te} te un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes..."

Múltiples son las definiciones que hay sobre la legítima defensa, pero diversos tratadistas ven en ella la repulsa de una agresión antijurídica y actual, por el atacado y terceras personas contra el agresor cuando no traspasa la medida de -- protección o defensa necesaria para repeler dicha agresión y contraria a derecho.

La legítima defensa es inexistente cuando no reúne las - siguientes características:

- Cuando la agresión no reúna los requisitos legales seña^l lados.

- Cuando la agresión no haga surgir un peligro inminente- para los bienes protegidos.

- Cuando el agredido haya provocado la agresión, dando - causa inmediata y suficiente para ella.

- Cuando el agredido haya previsto la agresión y podido - evitarla fácilmente por otros medios legales.

b) EL ESTADO DE NECESIDAD: El Código Penal vigente para - el Distrito y territorios Federales, en su capítulo "Circuns- tancias Excluyentes de Responsabilidad", en el artículo 15 en el cual se enumeran en su fracción IV, nos expone el estado - de necesidad de la siguiente forma.

ARTICULO 15, Fracción IV.- El miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave de la persona del-contraventor o la necesidad de salvar su propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real grave e inminente, siempre que no exista otro medio practicable- menos perjudicial.

No se considerará que obra en estado de necesidad aquel - que por su empleo o cargo tenga el deber legal de sufrir el - peligro.

Los estudiosos del Derecho Penal, lo han conceptualizado de di- versas formas que a continuación mencionaremos.

Sebastián Soler ha conceptualizado el estado de necesidad como "una situación de peligro para un bien jurídico, que sólo pue- de salvarse mediante la violación de otro bien Jurídico" (43).

Cuello Calón nos señala que "caber concebir el estado de - necesidades una situación de peligro actual o inmediato para - bienes jurídicamente protegidos que sólo puede ser evitada me- diante la lesión de bienes también Jurídicamente protegidos -- pertenecientes a otra persona" (44).

Reinhart Maurach nos señala que "cabe concebir el estado - de necesidad como un estado de actual peligro para intereses - legítimos que únicamente se puede conjurar por lesión de inte- reses legítimos de un extraño" (45).

De los conceptos anteriormente mencionados, podemos obser-

(43) Sebastián Soler, Ob. Cit. Pág. 419.

(44) Eugenio Cuello Calón, Ob. Cit. Pág. 383.

(45) Reinhart Maurach, Tratado de Derecho Penal, Tomo I Edic. Ariel, Barcelona, 1962. Pág. 389.

var con su sola lectura diversos elementos que lo integran los cuales se encuentran en los tres conceptos anotados.

Los Elementos del Estado de Necesidad son:

- La existencia de un peligro real grave inminente.
- Que tal peligro recaiga sobre un bien jurídico, propio o ajeno, ya sea en la propia persona o en la de otro.
- Que la lesión del bien jurídicamente tutelado por el estado de necesidad recaiga en otra persona.

c) EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER: Toda conducta o hecho tipificados en la ley constituyen, de ordinario, situaciones - - prohibidas, por contenerse en ellas mandatos de no hacer (de - abstención), más cuando se realizan en el cumplimiento de un - deber o en el ejercicio de un derecho, adquieren carácter de - litud excluyendo la integración del delito y eliminando toda responsabilidad penal, según se ha venido reconociendo desde - el Derecho Romano hasta nuestros días.

El Artículo 15, Fracción V declara "Circunstancias excluyentes de responsabilidad", el obrar en cumplimiento de un deber consignado en la ley, lógico es considerar que en tales -- casos, quien cumple con la ley no ejecuta un delito por realizar la conducta o hecho típicos, acatando un mandato legal. El agente de la autoridad, al proceder a una detención cumpliendo la orden de aprehensión decretado por el juez, no priva ilegalmente de su libertad al acusado el actuario, al secuestrar la cosa cuyo aseguramiento ha sido decretado legalmente, para entregarla en depósito contra la voluntad del dueño, no realiza una conducta antijurídica: en ambos casos se trata de conductas lícitas, autorizadas legalmente y cuyo ejercicio se verifica en el cumplimiento de un deber.

Dentro de la noción de "cumplimiento de un deber" se comprende, por ello, tanto la realización de una conducta ordena-

da, por expreso mandato de la ley, como la ejecución de conductas en ella autorizadas. Lo anterior expresado en este -- punto demuestra que los deberes, cuyo cumplimiento impide -- el nacimiento de la antijuricidad, pueden derivar:

- De una Norma Jurídica, o
- De una orden de la autoridad.

d) **EL IMPEDIMENTO LEGITIMO:** La obediencia debida (obligatoria) y el consentimiento del interesado, estos son los -- puntos en los que se basa esta excluyente.

El impedimento legítimo está recogido como circunstancia excluyente de responsabilidad en el Artículo 15 Fracción VIII, de manera que no existirá delito cuando se contravenga lo dis puesto en una ley penal, dejando de hacer lo que manda, por - un impedimento legítimo.

La obediencia jerárquica, ordinariamente se constituye una causa de inculpabilidad y en ese lugar diversos autores se concentran aplicando un criterio sistemático y coincidiendo en que para estas responsabilidades se excluyan, tienen - que ser fundamentadas en el consentimiento del interesado y en el consentimiento del presunto ya que los bienes jurídicos a los que se hace mención no deben caer en perjuicio de la so ciedad y que es el fin determinante de nuestras leyes la de - protegerla.

Es conveniente la aclaración de que el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido será la persona que resiente el daño causado por la infracción penal. Es necesario, pues, la existencia del delito como causa para que pueda surgir como efecto el concepto del ofendido. Son estas razones que nos impulsan a manejar y a aceptar el término Consentimiento del interesado como la terminología correcta a usar en este punto

que se desarrolla para la comprensión adecuada de su estudio.

2.7 LA CULPABILIDAD.

En la culpabilidad es menester efectuar un análisis en forma individual de la determinación de la responsabilidad - o no de la conducta ejecutada por el sujeto activo del delito.

Lizt, nos señala que, "La culpabilidad es el nexo psicológico entre el acto y el sujeto"⁽⁴⁶⁾.

Ignacio Villalobos nos señala que la naturaleza de la culpabilidad, "genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden público y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo"⁽⁴⁷⁾.

Por lo que respecta a la naturaleza de la culpabilidad, se han elaborado dos teorías para su determinación y que son a saber:

A) Teorías psicológicas de la culpabilidad.- Es la teoría más arraigada dentro del Derecho Penal, y su base fundamental estriba en considerar a la culpabilidad únicamente como la relación psíquica existente entre el sujeto activo y el resultado de la conducta.

Bettiol, nos señala, que, "la concepción psicológica de la culpabilidad se basa pues, sobre un vínculo de carácter subjetivo que une el hecho con su autor en los límites perspectivos del dolo o de la culpa. Más adelante nos menciona -

(46) y (47) Ignacio Villalobos, Derecho Penal Mexicano, Parte General, Edit. Porrúa, S. A., México, 1960. Pág. 272

a Bellavista quién define a la culpabilidad, como; "la revelación psicológica entre el agente y la acción que ocasiona un evento querido o no querido, y aunque no previsto, previsible" (48).

Giuseppe Maggiore, nos señala que: "Según la teoría - - psicológica la culpabilidad consiste en una relación (causal) entre el autor y el hecho, entre la voluntad del sujeto y la acción (o el resultado) como realidad objetiva. Queda fuera - de esta relación todo juicio sobre la injusticia o no del - - acto". "La teoría llamada psicológica se atrinchera en el indiferentismo moral absoluto" (49).

Esta tesis en su nacimiento y exposición atribuye a la culpabilidad todo aquello de carácter subjetivo interno por lo que fundamenta sus razonamientos en el principio de que culpabilidad no es sino la relación psíquica existente entre el sujeto activo y el resultado producto de su conducta. Pero tal afirmación con posterioridad, los penalistas alemanes, la echan abajo al plantearles el problema, mismo que continúa sin ser solucionado, de la fijación en la cual se encuentra la relación psíquica en los casos de culpa sin representación o inconsciente, siendo la fundamentación de la teoría alemana de la culpabilidad fundamentalmente de tipo valorativo.

B) Teoría normativa de la Culpabilidad.

Nos la define Bettiol, como: "Un juicio de reproche personal por la perpetración de un hecho lascivo de un interés penalmente protegido" (50)

(48) Giuseppe Bettiol, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Editorial al Temis Bogotá, 1965, Pág. 320

(49) Giuseppe Maggiore, Derecho Penal, El Delito, Volumen I, Editorial al Temis Bogotá, 1954, Pág. 453

(50) Giuseppe Bettiol, Ob. Cit. Pag. 323, 324 y 327

Esto es, que la culpabilidad es un juicio de reproche derivado del instrumento de un deber establecido por la ley; o sea que la conducta antijurídica se ve convertida en culpable únicamente por el juicio de reproche para la teoría normativa.

"No es que en la culpabilidad haya un elemento psicológico natural, más un elemento normativo, porque ella tiene carácter normativo, en el sentido de que todo elemento de hecho está referido a una voluntad que se valora en relación con una exigencia derivada de una norma"⁽⁵¹⁾.

Con posterioridad otros autores distinguirán lo que en realidad se debería valorar y cual era el objeto de ésta, -- siendo la reprochabilidad y su objeto, la voluntad de ejecutar la conducta dándose bases más sólidas a la teoría normativa, sobre la cual se han emitido diversas opiniones, en -- las cuales se hace notar la influencia de esta teoría como -- anotaremos en el pensamiento de Mezger y Cuello Calón.

Edmundo Mezger, por lo que hace a la culpabilidad nos la define, como: "El conjunto de aquellos presupuestos de la pena que fundamenta, frente al sujeto, la reprochabilidad -- personal de la conducta antijurídica. La acción aparece por ello, como expresión jurídicamente desaprobada de la personalidad del agente"⁽⁵²⁾.

Cuello Calón, nos dice "una acción es culpable cuando -- a causa de la relación psicológica existente entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además serle reprochado"⁽⁵³⁾.

(51) Giuseppe Bettiol, Ob. Cit. Págs. 323,324,327.

(52) Edmundo Mezger, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Revista de Derecho Privado, 1957, Pág. 9,10,11.

(53) Cuello Calón, Ob. Cit. Pag. 399.

1. FORMAS DE CULPABILIDAD.

Tradicionalmente la doctrina considera al dolo y la culpa como las únicas formas de manifestación posible de la culpabilidad señalándonos que aparece el dolo cuando la conducta de una persona en forma voluntaria y personal es encaminada a la realización de un hecho típico y antijurídico, y por el contrario aparece la culpa, cuando la conducta del sujeto no pretende la realización de un hecho típico y antijurídico, pero por determinadas causas tal conducta es típica y antijurídica, esto es que no se quería al resultado objetivo que se presenta, sino por imprevisión o negligencia, se produce.

Algunos autores consideran como otra forma de nacimiento de la culpabilidad a la **preterintencionalidad**, que no es más que el nacimiento de un resultado completamente diferente al querido por el sujeto activo, o sea se quiere un resultado y aparece otro mayor el delito es preterintencional o más allá de la intención, cuando de la acción u omisión, se deriva un evento dañoso o peligroso más grave del querido por el agente.

a) **EL DOLO.**— Podemos conceptualarlo con breves palabras como nos lo manifiesta de la siguiente manera **Graf Zu Dohna**, en el sentido de que "actúa dolosamente quien sabe lo que hace"⁽⁵⁴⁾.

De este breve concepto podemos notar en forma inmediata, se considera que la base fundamental del dolo radica en la voluntad directa del agente encaminada a la ejecución de una conducta determinada. Una vez esbozado este concepto sobre el dolo pasaremos a continuación a definirlo de acuerdo con diversos autores como **Cuello Calón** quien nos dice que "puede definirse al dolo como la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito"⁽⁵⁵⁾.

(54) Carlos Fonseca Balestra, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Parte General, Editorial Abeledo-Perrot, 1966, Buenos Aires, Pág. 233.

(55) Cuello Calón, Ob. Cit. Pág. 417.

A este respecto la doctrina, nos habla y señala tres teorías, cada una de las cuales no da una sola representación en forma distinta de lo que entienden por dolo, así la teoría de la voluntad nos señala de acuerdo a Francisco Carranca que éste es "La intención mas o menos perfecta de hacer un acto que se conoce contrario a la ley"⁽⁵⁶⁾.

Esto es que el sujeto activo al ejecutar una determinada conducta debe tener pleno conocimiento de su actuar y del resultado que dicho actuar ha de producir, así mismo se ha de querer el resultado como consecuencia de la ejecución de la conducta.

La teoría de la representación de acuerdo con Von Litz, nos define al dolo como "el conocimiento de todas las circunstancias de hecho correspondientes a la definición legal, que acompaña a la actuación voluntaria"⁽⁵⁷⁾.

Podríamos decir que estas dos teorías se vienen a complementar, más que a sustituir una a otra, toda vez que la primera se basa fundamentalmente en la voluntad, la intencionalidad delictiva, o sea, toma un mayor número de exigencias de carácter subjetivo y la segunda, no le es necesaria la voluntad, sino que existe una previsión del resultado consecuente de la conducta.

Y una tercera teoría a este respecto es la del asentimiento, la cual como nos lo señala Pontan Balestra, "requiere la previsión o representación de un resultado como cierto, probable o posible, pero no exige la intención o la voluntad del resultado, sino que le resulta suficiente con la aceptación o

(56) Carlos Fonseca Balestra, Ob. Cit. Pág. 235.

(57) Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, Tomo II, Editorial Tipográfica. Argentina, Buenos Aires, 1956, Pág. 103.

asentimiento" (58).

Como hemos observado, con breves conceptos sobre las doctrinas del dolo, todas ellas coinciden, haciendo referencia a la parte medular o esencial del dolo, al igual que nos proporcionan elementos los cuales los vemos representados en estas teorías por su elemento intelectual y otro volitivo, con los cuales integramos el dolo.

Ahora bien esos elementos se encuentran aceptados y nuestro problema lo venimos a encontrar en la diversidad de opiniones existentes al igual que clasificaciones o especies que sobre el dolo existen, toda vez que cada autor expone una clasificación personal pero en nuestro estudio seguiremos la clasificación que a continuación expondremos:

- DOLO DIRECTO.
- DOLO EVENTUAL.
- DOLO DE CONSECUENCIA NECESARIA.

- DOLO DIRECTO.- Lo constituyen "La representación de aquellas circunstancias de hecho que corresponden a los elementos constitutivos esenciales de un delito" (59).

Esto es, que encierra todos los resultados que forman el fin, el cual persiguió el agente.

- DOLO EVENTUAL.- Se nos presenta cuando el sujeto dirige su conducta hacia un fin en particular, teniendo conocimientos de que existe la posibilidad de que el resultado sea delictuoso, aunque no lo desee, pero al final sea aceptado.

(58) Carlos Fonseca Balestra, Ob. Cit. Pág. 236

(59) Sebastián Soler, Ob. Cit. Pág. 118.

- DOLO DE CONSECUENCIA NECESARIA.- Este se nos representa, cuando la voluntad del sujeto activo, va encaminada a producir un resultado el cual se desea, pero en vez de éste se produce otro diferente.

- LA CULPA.- Viene a constituir otra de las formas de aparición de la culpabilidad, y si dirigimos nuestro pensamiento a ésta en relación con la gravedad de la culpabilidad en forma gradual entonces la culpa, constituye el menor grado de la representación de la culpabilidad.

De la misma manera que el dolo, por lo que respecta a la culpa, se han propuesto un gran número de definiciones y conceptos, los cuales encuentran su fundamentación, en las diferentes teorías que se han expuesto y las cuales explica.

De acuerdo con la definición que nos da Fontan Balestra, sobre la culpa, ésta es "la falta de previsión de un resultado típicamente antijurídico, que pudo y debió haberse previsto al obrar"⁽⁶⁰⁾.

Mezger señala que, "actúa culposamente el que infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y puede prever la aparición de un resultado"⁽⁶¹⁾.

De acuerdo con Jiménez de Azúa, culpa "es la producción de un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendría, sino también cuando la esperanza de que nos sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarla"⁽⁶¹⁾.

(60) Carlos Fonseca Balestra, Ob. Cit. Pág. 261.

(61) Mezger Edmundo, Ob. Cit. Pág. 184.

(62) Islas Magallanes, Olga. Delito de revelación de Secretos, Tesis Profesional, México, D.F. 1962, Pág. 119.

Al igual que el dolo, la culpa a su vez también tiene sus especies las cuales son:

- a) CULPA CONSCIENTE U OBJETIVA.
- b) CULPA CONSCIENTE O SUBJETIVA.

a) CULPA CONSCIENTE.- De acuerdo con Fontan Balestra, es aquello que se presenta "Cuando se ha representado el resultado de un acto, pero no asiente en él, sino que confía en que no ha de producirse, y en esa inteligencia obra"⁽⁶³⁾.

b) CULPA INCONSCIENTE.- Cuando quien ha obrado con negligencia o imprudencia, no se representó el resultado delictuoso de su acción.

Ahora bien por lo que hace a la culpa, circunstancia en las cuales el hecho no previsto, puede ser considerado imprevisible nos encontramos con la presencia del caso fortuito, - el cual viene a constituir el último grado de la culpabilidad, a la cual en este caso algunos autores nos señalan que en forma absoluta no se encuentra representación del elemento psicológico.

Por lo que hace a la culpa consciente tiene algunas características similares con el dolo eventual, diferenciándose uno del otro en que el primer caso, con la conducta ejecutada se espere que el resultado no se llegue a producir, y en el segundo caso el dolo eventual, como ya se asentó, el resultado que se previó no se desea pero en caso de suscitarse se acepta.

(63) Fonseca Balestra Carlos, Ob. Cit. Pág. 277

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales carece de una definición de la culpa, en su artículo VIII, en el cual se nos señala los diferentes grados de culpabilidad, mencionando impropriadamente en su fracción II, Los Delitos por Imprudencia, dándonos a entender por ésta, que se debe entender por imprudencia: "Toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado, que cause igual daño -- que un delito intencional", debiendo entender por intencional, cuando se efectúa con dolo, materia ya tratada.

4. LA PRETERINTENCIONALIDAD.--Se ha señalado como una tercera forma de aparición de la culpabilidad, y misma cuya naturaleza es combinada con elementos integrantes del dolo y culpa. Una gran cantidad de autores no la aceptan, negándose -- validez con el fundamento teórico, de que la culpabilidad dentro de la conducta solo puede tener su representación en forma dolosa o culposa, pues de existir alguna de ellas desaparecería la culpabilidad de un sujeto.

Esto establece como contenido del juicio de culpabilidad al acto de voluntad; a los motivos del autor y a las referencias de la acción a la total personalidad del autor.

2.8 LA ATIPICIDAD

Existen varias doctrinas con respecto al consentimiento de la persona, pero en relación al sujeto pasivo, si éste -- consciente en ejecutar determinados actos sin su voluntad, o se vea coartada por alguna causa, nos encontramos con que se resta ilicitud a la conducta, presentándose como causa de -- atipicidad, que en otra forma tendría su connotación jurídica.

La atipicidad se presenta cuando la conducta del sujeto activo de la comisión de algún delito, no llega a ser típica por carecer de alguno de los elementos que son descritos -- en el tipo, en otras palabras, es la no adecuación de la con

ducta a la descripción hecha por el legislador en el tipo.

1. CAUSAS DE ATIPICIDAD.

a) Carencia de calidad de los sujetos activo y pasivo.

En el artículo 366 de nuestro Código, el legislador no establece como requisito alguno que deba ser satisfecho, si no al contrario, se trata de un delito impersonal como ha quedado establecido, no requiere calidad determinada en ninguno de los sujetos, colocándose dentro del presupuesto - cualquier persona.

b) Ausencia del objeto material o el objeto jurídico.

En relación al primero, la conducta, la detención arbitraria debe recaer sobre alguna persona cualquiera que sea ésta, entendiéndose únicamente a las personas físicas; toda vez que como ya se ha establecido son las únicas sobre las cuales puede recaer la conducta del sujeto activo, es decir solo la persona física puede ser sujeto pasivo de la comisión del delito en estudio.

Por lo que toca a la segunda el objeto jurídico (la norma penal) en nuestro caso y en cualquier caso, si no existe la norma no hay delito, toda vez que no hay tipo, y solo -- puede considerarse delictiva la conducta descrita por el legislador.

c) Cuando no se presentan las referencias especiales y temporales.

Son aquellos que para su configuración requieren que la ejecución de éste se efectue en lugar determinado.

- d) Cuando no se ejecute la conducta por medios idóneos especificados por la ley.

Tal es el caso en el cual podemos hacer referencia a la fracción segunda, en la cual requiere como una de sus formas el uso de amenazas graves o maltrato o de tormento; que vendría a ser un medio idóneo específico para la comisión.

Pero basta para su integración que se presente alguna - de las formas enunciadas en el artículo y no la totalidad de - éstas.

- e) Ausencia de elementos subjetivos del injusto descrito en la ley.

En la descripción hecha por el legislador se hace referencia al concepto "arbitraria", que viene a ser el elemento subjetivo del injusto, cuyo concepto podemos decir que se - trata de un acto contrario a la razón y a la justicia, toda - vez que se carece del derecho de llevarla a cabo y su ausencia hará efectiva la atipicidad.

Todo lo anteriormente establecido nos dice que la tipicidad considerada como la adecuación de todos los elementos integrantes del tipo cuya exigencia requiere el mismo, "...es el - medio de que dispone la ley penal para delimitar al grupo de las acciones antijurídicas que son punibles. De modo que toda acción que no reúna las características contenidas en alguna - de las figuras de la parte especial, representa el aspecto negativo de la tipicidad". (64).

(64) Fontan Balastra Carlos. Ob. Cit. Tomo I, Pág. 59

La atipicidad ha sido definida por Celestino Porte Petit, como aquella que existe "cuando no hay adecuación al tipo, es - decir, cuando no se integra el elemento o elementos del tipo - descrito por la norma" (65).

Zaffaroni por su parte, determina que hay atipicidad - "cuando se pone en cuestión la existencia de algunos de los elementos del Tipo" (66).

Carlos Fontán considera que la "ausencia de tipicidad puede resultar de que no concorra un elemento particular (específico) de la figura legal" (67).

Luis Jiménez de Azúa menciona que no se puede dar la adecuación típica cuando "falta alguno de los caracteres o elementos típicos que la integran" (68).

Podemos concluir que la atipicidad como aspecto negativo de la tipicidad, se presenta por la ausencia de adecuación de - la conducta al tipo legal, por falta de alguno de los elementos que la integran porque aún cuando existe un tipo específico no hay adecuación al mismo, por no realizar la conducta bajo las - condiciones establecidas por él mismo, de ahí que dependiendo - del contenido del tipo, será la extensión de la antipicidad.

2.9 LA INCULPABILIDAD.

Una vez que ha quedado determinado que para la existencia de culpabilidad se requiere de un sujeto que al momento de reali - zar su conducta, entienda y quiera el resultado que con ella - surge, de manera que le sea reprochable en virtud del nexo que existe entre éste y la conducta típica y antijurídica, que re -

(65) Ob.Cit. Pág. 475.

(66) Ob. Cit. Pág. 393.

(67) Ob. Cit. Pág. 60.

(68) Jiménez de Azúa, Luis. La ley y el delito. Ob.Cit.Pág.263.

sulta de la violación de la obligación de conducirse conforme al derecho cuando deba y pueda hacerlo, se presenta como aspecto negativo de la inculpabilidad cuando el sujeto imputable, no le sea exigible que actúe conforme a derecho cuando no tenga el deber de hacerlo o no pueda cumplir con esa obligación. Al respecto, Sergio Vela estima que " en los casos en que no es posible precisar la obligación de acatar el mandamiento de la norma porque el sujeto particular y respecto del hecho aislado no se puede exigir normativamente ese comportamiento adecuado a la pretensión del Derecho"⁽⁶⁹⁾.

Por su parte, Mezger manifiesta que "no actúa culpablemente la persona a quien no puede ser exigida una conducta distinta de la exigida"⁽⁷⁰⁾.

Ignacio Villalobos determina que "Cuando se habla de la no exigibilidad de otra conducta, se hace referencia sólo a consideraciones de nobleza o emotividad, pero no de derecho, por los cuales resulta humano, excusable o no punible, que la persona obre en un sentido determinado, aún cuando haya violado una prohibición de la ley o cometido un acto que no puede ser aprobado propiamente ni reconocido como de acuerdo con los fines del derecho y con el orden social"⁽⁷¹⁾.

De lo expresado por los autores mencionados, se puede inferir que se ha considerado como un caso de inculpabilidad la situación en que se coloca el sujeto, respecto de las circunstancias personales que lo rodean cuando la ley impone un deber, en cuyo caso no le es exigible conducirse conforme a derecho, presentándose así la no exigibilidad de otra conducta. De esta manera, se ve como la ley exige de responsabilidad a aquel suje

(69) Luis Jiménez de Azúa, Ob. Cit. Pág. 280

(70) Idem. Pág. 285

(71) Idem. Pág. 437

to que se encuentra en una situación en que no puede obrar conforme a lo establecido por la ley. Así se puede observar que un caso de no exigibilidad de otra conducta, el Código Penal lo contempla en la fracción V del Artículo 400, el cual transcribimos con anterioridad y de cuya redacción pasaremos a realizar un breve análisis.

En principio, se tiene que la redacción de la fracción mencionada se determina bajo un aspecto subjetivo, pues se trata de una conducta cuyos móviles están en relación a un interés noble, el cual, la ley vincula en razón del parentesco o motivos afectivos; de tal manera excluidos de responsabilidad los casos de las fracciones III y IV del artículo 400 si entre el autor del hecho que se encubre y quien realiza la conducta, existe un vínculo de los que se mencionan en los incisos a), b) y c), del mismo artículo, fracción V.

Ahora bien, tratando el parentesco, éste a decir de Antonio de Ibarrola es "existente entre personas que proceden una de otra o tienen un autor común o el establecido por la ley civil. O dicho de otro modo, el parentesco es el lazo permanente que existe entre dos o más personas que por razón de tener una misma sangre, o de un acto que emita el engendramiento y cuya similitud con ésta se halla reconocido por la ley"⁽⁷²⁾.

En tanto que Rafael de Pina dice que el "vínculo jurídico que liga varias personas entre sí, bien por proceder unas de otras, bien por creación de la ley, se le llama parentesco"⁽⁷³⁾ por su parte, Ignacio Galindo Garfias estima que "es el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común entre un cónyuge y los parientes de otro cónyuge, o entre adoptante y adoptado"⁽⁷⁴⁾.

(72) Antonio de Ibarrola, Derecho Familiar, Editorial Porrúa S. A. México, 1983, Pág. 75.

(73) Rafael de Pina, Derecho Civil, Editorial Porrúa S.A. México Pág. 306

(74) Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, Editorial Porrúa S.A. México, 1985, Pag. 431.

De ésta manera, se puede ver que el parentesco existe en forma natural cuando se da la relación por un vínculo de sangre y legal, que es el que fija la ley creando un vínculo que liga a varios sujetos entre sí.

2.10 LA PUNIBILIDAD.

Podemos decir que la conducta, típica, antijurídica y -- culpable, es punible, cuando el sujeto activo se hace merecedor a la aplicación de una sanción o pena, la cual se encuentra especificada en el ordenamiento penal; que viene a constituir por parte del estado el ejercicio del Jus Puniendi.

Y de acuerdo con el maestro Castellanos Tena, nos señala como resumen que la punibilidad es: A) Merecimiento de penas; B) Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan -- los presupuestos legales; y C) Aplicación láctica de las penas señaladas por la ley⁽⁷⁵⁾.

De lo anterior podemos entender por la punibilidad, el ejercicio por parte del estado del Jus Puniendi, ejercitando sobre alguna persona, la cual concretizase los elementos del delito, para hacerse acreedor a la pena o sanción, señala da por su ilícito en el ordenamiento penal a aplicar.

1. **CONDICIONES OBJETIVAS DE LA PUNIBILIDAD.** - En la descripción legal hecha por el legislador dentro de nuestras leyes.

Las condiciones objetivas de la punibilidad son aquellas que se encuentran dentro del tipo mismo para los efectos

(75) Fernando Castellanos Tena, Ob. Cit. Pág. 365.

de la pena, pero no son esenciales, sino ocasionales. "El hecho antijurídico y culpable, en efecto, puede no estar subordinado a una figura por dos razones distintas:

a) Porque la ley, además de los elementos comunes, incluye en la figura otras circunstancias exteriores que actúan -- como condiciones objetivas de punibilidad.

b) Porque la ley, expresamente, se niega a aplicar la pena en determinados casos, también por razones extrañas a la pura ilicitud culpable de la acción; excusas absolutorias" (76).

A este respecto por lo que hace a las condiciones objetivas de la punibilidad Edmundo Mezger, nos señala, "son circunstancias exteriores especialmente previstas por la ley, que -- conforme a su naturaleza propia yacen fuera de la culpabilidad del agente" (77).

Después de lo anteriormente anotado podemos aseverar que las condiciones objetivas de la punibilidad, no son elementos de carácter esencial del delito ni mucho menos, toda vez que existen tipos en los cuales no se localizan, y sin embargo -- el delito se consuma en todos sus ámbitos, y solo pueden -- atañer a los delitos en los cuales se localizan, pero solo -- por lo que hace a la pena.

Pero para mayor claridad de estos conceptos podemos -- efectuar los señalamientos que sobre este tópico nos hace -- Giusseppe Maggiore quién nos señala en forma por demás acertada la esencia misma de tales condiciones de punibilidad --

(76) Sebastián Soler, Ob. Cit. Pág. 203.

(77) Edmundo Mezger, Ob. Cit. Pág. 369.

que son:

- a) Las condiciones de punibilidad son solamente, suspensivas no resolutivas.
- b) La condición de punibilidad supone un delito completado en todos sus elementos esenciales; si alguno de estos falta no habría delito aunque la condición se verifique.
- c) Si no se verifica la condición de punibilidad, el delito no es punible, ni siquiera como intentado. También la tentativa supone la verificación de la condición.
- d) No es punible la participación o el favorecimiento en un delito condicional, cuya condición de punibilidad - no se haya verificado.
- e) El momento consumativo del delito condicional coincide no con la consumación afectiva, sino con la realización de la condición; por eso la prescripción empieza a contarse desde ese momento"⁽⁷⁸⁾.

Para finalizar y poder caracterizar las nociones señaladas, consideramos prudente para mayor claridad del estudio - del delito, mencionaremos a Eusebio Gómez quien a este respecto nos dice que, "son circunstancias que no afectan ni la antijuricidad ni la culpabilidad de la acción, sino que solamente se vinculan a la aplicación de la pena; son verdaderas y propiamente causas de la impunidad establecidas por razo-

(78) Giuseppe Maggiore, Ob. Cit. Pág. 282.

nes de utilidad, pues la injusticia del hecho y la culpabilidad del autor permanecen intactas"⁽⁷⁹⁾.

2. ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD.- Como hemos estudiado dentro de los elementos del delito encontramos que tiene su aspecto negativo, y al igual que la punibilidad tiene su aspecto negativo, que viene a ser constitutivo por las - - llamadas excusas absolutorias, las cuales lo único que excluyen del delito en su aplicación es la **pena**, y conforme a - - **Castellanos Tena**, "son aquellas causas que dejan subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho impiden la aplicación de la pena. El estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal"⁽⁸⁰⁾.

(79) Sebastián Soler, Ob. Cit. Pág. 208 y 209.

(80) Fernando, Castellanos Tena, Ob. Cit. Pág. 371.

CAPITULO III

LA PSICOPATOLOGIA CRIMINAL Y EL MEDIO SOCIAL
DEL DELINCUENTE.

3.1. CONCEPTO DE NORMALIDAD Y ANORMALIDAD.

La Psicología es la ciencia que investiga la conducta y los procesos mentales. La Psiquiatría es una especialidad médica que estudia las desviaciones de la conducta normal. Esta última definición plantea desde su inicio una pregunta fundamental para la comprensión de este capítulo: ¿Qué es lo normal y cómo podemos reconocer sus desviaciones?

La persona promedio, tiende a considerarse a sí misma como la medida de lo saludable y mira como signos de anormalidad, todas las actividades y respuestas que difieren de la suya, este criterio carece totalmente de valor como principio de aplicación general, pues por un lado se asume que cada ser es el propio juez de su propia conducta y por otra parte implica que todo sujeto es en un momento dado normal.

Algunos sociólogos y psicólogos han encontrado bases para denominar anormales a todos los procesos que tienen lugar en la sociedad que tienden a disminuir su equilibrio, reduciendo las posibilidades de sobrevivencia de la especie humana. De acuerdo con este criterio pueden identificarse los síntomas de desintegración social, no obstante, el problema con el que nos enfrentamos aquí es el de localizar las metas que se persiguen; puesto que las ventajas para un grupo dado pueden ser de tipo políticas o económicas y no necesariamente positivas para los demás miembros de la sociedad que es lo que en nuestro estudio nos interesa en forma evidente y fundamental.

Un criterio menos simple aunque más común para determinar lo anormal, es el de considerar las conductas patológicas como desviaciones. Las reglas para llevarlo a cabo han variado des-

de los tiempos antiguos hasta nuestra época. Aunque la enfermedad es una experiencia básica de la existencia humana, cada estado de la civilización ha variado su propio concepto de aquello que perturba la salud.

La teoría de la discontinuidad entre lo normal y lo anormal encontró en el siglo XIX un enorme número de adherentes entre los especialistas en enfermedades del sistema nervioso; -- los predecesores de los psiquiatras actuales que habían aceptado tal hipótesis como un hecho.

A principio del siglo XX fue demostrado de una manera concluyente que la parálisis general progresiva era resultado de una infección del sistema nervioso. Este descubrimiento dio lugar entre los absolutistas a la idea de que algún día todas -- las neurosis y psicosis no serían otra cosa que enfermedades del cerebro. En la actualidad, aún en relación a la parálisis general, las conclusiones parecen demostrarnos que el desorden que presenta depende del carácter previo de la persona pre-paralítica y no necesariamente de una lesión que la haya producido.

A mediados del siglo XIX, Claude Bernard ansioso de explicar los mecanismos de las enfermedades, abogó por la destrucción del criterio de clasificarlas, a él se acredita el pensamiento analítico y experimental para demostrar que el proceso vital corre tanto en la salud como en la enfermedad y por lo cual las diferencias son cuantitativas.

La tradición relativista que mantiene una continuidad entre la conducta normal y anormal, comenzó a verse reforzada -- en la segunda mitad del siglo XVIII al observarse que los -- fenómenos anormales podían inducirse en personas aparentemente sanas, este crédito puede darse a Friedrich Anton Mesmer -- quien estimuló la utilización de la hipnosis en una forma -- terapéutica.

Johan Heinroth (1773-1843) con sus ideas sobre la libertad interna creó un enfoque ético sobre el origen de las enfermedades mentales. Creía que la culpa es el factor fundamental de los desórdenes de la razón, adelantando el concepto de conciencia moral que Freud denomina superyo hasta 1923.

Según Lancelow Law Whyte, se puede seguir el desarrollo del inconsciente desde Descartes en 1649, Leibnitz 1666, hasta Freud en 1895, aunque la nomenclatura que se utilizaba para este término no era suficientemente exacta. Se podría decir que los filósofos poseían ideas psicológicas bastante -- profundas como se podría apreciar en los ensayos de Montaigne, que son una colección de pensamientos y principios que explican las características de la condición humana.

En conclusión podríamos asegurar, que dos puntos de vista han predominado a través de la historia. El primero de -- ellos hace énfasis en la discontinuidad y afirma que la persona normal está separada de la anormal y nunca puede colocarse en el lugar de ella. De acuerdo con el segundo criterio existe una continuidad entre lo llamado saludable y lo -- patológico. Es decir, los límites entre estas dos situaciones no pueden ser distinguidos más que con una demarcación -- relativa.

No existe duda alguna de que el hombre que ha influido -- de una manera absoluta al conocimiento de la psicología anormal ha sido Sigmund Freud y sus aportaciones al Psicoanálisis han abierto las puertas de tal manera que se de un trato más adecuado al individuo que sufre deformaciones conductuales que afectan directa e indirectamente a la sociedad, y -- cayendo regularmente por origen de su mal conductual, en delitos que son tratados en forma irregular en los centros de readaptación social cuya finalidad es readaptar al individuo para vivir en sociedad, lo cual no se logra debido a que estos tratamientos son costosos y al estado no le interesa en

forma gastar en un individuo que delinque, dejando de esta manera que las personas que salen libres después de purgar su condena se adapten a la sociedad con un complejo de odio hacia la misma y lo más probable, es que regrese más contaminado mental y físicamente, de lo que se da por llamar "Centros de Readaptación Social".

3.2 LA PSICOPATOLOGIA CRIMINAL

Es muy común en el medio en que nos desenvolvemos, considerar que la psicopatía o personalidad Psicopática, es la enfermedad más frecuente en el ámbito carcelario y de mayor significación en la psicopatología criminal.

Si partimos de la observación de que el delito es una conducta caracterizada por una acción agresiva (apoderarse de los objetos o matar), entonces esta conducta implica una insensibilidad hacia los demás y apartarse de la norma cultural, es muy común y evidente que muchas personas con una conducta conflictiva antisocial presenten rasgos de una conducta psicopática o de una personalidad con una estructura básicamente psicopática.

Las características psicopatológicas del psicópata se -- destacan con una marcada inestabilidad en todas sus conductas, proyecta una personalidad con una grave conflictiva interna que se traduce principalmente, en la relación interpersonal agresiva y autodestructiva.

El Psicópata presenta dificultades en el pensamiento, en especial con relación a un pensamiento lógico, debido a que se mueve en un plano bastante inmaduro e infantil. Sus características están dadas por la permanente hostilidad y los juicios que hace están en función de esa hostilidad, de manera que existe un nivel conciente de distorsión frente a amenazas que la sociedad representa para él. La comunicación es --

inestable y predomina un contenido verbal sádico e infantil, -
 tiende a una manipulación de burla de las personas, el psicópata
 presenta una alteración de la conciencia que lo conduce a perturbaciones en una adaptación social, especialmente, son diferentes a lo que piensan los demás, no presentan alteraciones en el plano de la percepción-memoria - conación.

Su adaptación a la realidad es especial, debido a que prevalecen sus deseos y fantasías y por lo tanto, no se pueden adaptar al medio ambiente familiar y social, o de cultura en que vive porque su interpretación de la realidad es fantaseca.

El psicópata es hiperactivo, se mueve constantemente y busca nuevos ambientes y situaciones, existe una acentuada distorsión de los valores de la cultura a la cual pertenece, marca su cuerpo a través de tatuajes y cortes que son conductos de identificación y autodestrucción, es una forma de comunicación de - sus propios conflictos a través de un lenguaje simbólico.

3.3 DIFERENTES AUTORES PSICOANALITICOS DE LA DELINCUENCIA.

Mencionaremos en este punto diversos autores psicoanalíticos importantes por sus aportaciones científicas a la sociedad para poder comprender la mente humana y sus diversas deformaciones, para un mejor tratamiento y readaptación del individuo a la sociedad.

a) SIGMUND FREUD.

Freud en su libro publicado en 1915 titulado "Los delinquentes por sentimiento de culpa", explica que "la labor analítica lo condujo a un sorprendente resultado de las conductas - delictivas, las cuales eran cometidas porque se hallaban prohibidas y porque a su ejecución significaban para su autor un alivio psíquico" : así mismo, hace mención de que el sujeto autor - del delito " sufría un penoso sentimiento de culpabilidad de origen desconocido, una vez cometido una falta concreta sentía miti

gada la presión del mismo".

Freud hace mención del delincuente adulto sin sentimiento de culpa "menciona que estas personas no han desarrollado - inhibiciones morales o creen justificada su conducta por la lucha contra la sociedad"⁽⁸¹⁾ en particular Freud haciendo referencia a lo que hoy conocemos como personalidades psicópatas.

b) ALFRED ADLER.

La base psicológica de Adler se enfoca esencialmente en tres postulados:

Los sentimientos de inferioridad mencionaba "es un factor desencadenante de neurosis, los sentimientos de inferioridad - son los que atenúan y controlan los impulsos de poderío"⁽⁸²⁾.

Adler sostiene en su trabajo que todas las cuestiones de la vida quedan subordinadas a "vida social, trabajo y amor".

La conducta ante estos tres problemas es nuestro estilo de vida. El estilo de vida distorsionado sumado a factores exógenos, son los que conducen a la extensión de sentimiento de crueldad y llevan al individuo a desarrollar conductas delictivas que desencadenan el síntoma de insuficiencia, la neurosis y la neuropsicosis al suicidio, la delincuencia, las toxicomanías y las perversiones sexuales.

c) THEODOR REIK.

Reik plantea de que manera el psicoanálisis ha contribuí-

(81) Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa. México 1980 Pag. 201,202

(82) Op. Cit. Pág. 207,208.

do a la solución del problema del criminal desconocido y a determinar cuál es el significado psicológico de este problema. - Así hace análisis sobre los indicios objetivos y subjetivos para aclarar los hechos delictuosos y la solución entre la labor del psicoanalista y del criminólogo, así mismo expresa - "que uno de los medios más eficaces para descubrir al criminal desconocido es precisar los móviles del crimen, labor que corresponde al psicólogo"⁽⁸³⁾.

Otro trabajo importante de Reik es su estudio sobre el masoquismo publicado en el libro "El masoquismo en el hombre moderno", donde abarca el origen, la expresión sexual, las exigencias del yo, las formas sociales y los aspectos culturales del masoquismo, que tienen tanta importancia para la comprensión del comportamiento de la víctima.

d) SANDOR FERENCZI.

Ferenczi intentó mejorar la terapia analítica y sus principales aportes se encuentran precisamente en la significación de la relación analista-paciente, señala que los factores externos no tienen nexo causal alguno con el delito, y si el autor fuera sincero, debería confesar que él ignora por qué lo cometió, pero por lo general el delincuente no es sincero consigo mismo y busca una causa de su crimen que en realidad es incomprendible y carente de motivos psíquicos.

Ferenczi señala que el "delincuente racionaliza lo que en verdad es irracional, la personalidad se compone de tres elementos: el yo instintivo, el yo real y el yo social (super yo) y será fácil de comprender que todos los actos humanos pueden -- derivarse de esos mismos orígenes.

(83) Marchiori Hilda, Ob. Cit. Pág. 211.

e) **ALEXANDER Y STAUB.**

Estos autores señalan "todo hombre es innatamente un criminal, es decir un inadaptado, conserva en su plenitud esta tendencia durante los primeros años de vida; la adaptación del sujeto a la sociedad comienza después de la victoria sobre el complejo de edipo en un periodo de lactancia, que comienza entre el cuarto y el sexto año de edad y termina con la adolescencia, es decir, el desarrollo del individuo sano y del criminal son hasta ese momento, completamente iguales, mientras que el individuo normal consigue durante el periodo de lactancia reprimir las genuinas tendencias criminales de sus impulsos y dirigiéndose en sentido social-criminal, fracasa en esa adaptación, es decir que el criminal transforma en acciones sus instintos inadaptados a la sociedad"(84).

f) **ANNA FREUD.**

Su técnica se refiere a la aplicación psicoanalítica en los niños, su obra principal "Psicoanálisis del niño" (1927) - hace un importante estudio donde se refiere a los niños que - reinciden en instituciones en mayor porcentaje, convirtiéndose en seres antisociales y criminales"(85).

Freud manifiesta que al niño se le debe brindar en el - tratamiento psicoanalítico normas educativas. Es decir, preceptos educativos de control y socialización para prevenir conductas asociales o peligrosas.

g) **KATE FRIEDLANDER.**

Para Kate, su enfoque psicoanalítico se declina sobre el

(84) Marchiori Hilda, Op. Cit. Pág. 217.

(85) Op. Cit. Pág. 229.

problema de la delincuencia juvenil, expone los descubrimientos psicoanalíticos más relevantes, coordinándolos con los aspectos psiquiátricos u sociológicos, se basa en la perturbación del control del yo, pero a diferencia de que la conducta se asienta (hallándose complicada por una neurosis o no) "la conducta delictiva que ha resultado de una perturbación, en la fuerza ; relativa de los tres dominios psíquicos, el yo, el ello y el super yo. La única excepción sería el caso de un criminal que ha llegado a serlo por el mero hecho de adoptar el código ético de su ambiente"⁽⁸⁶⁾.

3.4 PSICOSIS Y CRIMINALIDAD.

La psicosis es de suma importancia para la comprensión de la dinámica de la Criminología, ya que tiene una estrecha relación entre conductas delictivas principalmente el homicidio y los procesos psicóticos, se considera que es la conducta de agredir de un modo destructivo, físico total como la conducta homicida, solo la puede proyectar un individuo con graves problemas psíquicos.

Los trastornos Psicóticos se caracterizan por un grado variable de desorganización de la personalidad, se destruye una relación con la realidad y existe una incapacidad para el trabajo, es decir, el psicótico entra en una etapa de total aislamiento psíquico y social.

En los Psicóticos existen alteraciones perceptivas de la atención, de la señal anticipatoria y de la orientación. Todos estos trastornos pueden estar asociados con formas de desorganización del pensamiento, como puede observarse en las difi-

(86) Op. Cit. Pág. 235

cultades para la abstracción (simbólico) o en la reflexión excesiva concreta (abreviada). La pérdida de la realidad del psicótico está conectada con un aislamiento narcisista y un proceso a través del cual el yo es inundado con libido no neutralizada. Es por ello que observamos la vulnerabilidad de éste, en el esquizofrénico ante la menor frustración o los ataques y pérdidas narcisistas. "La incapacidad de los Psicóticos para neutralizar la agresión y la sexualidad con contraccargas es la razón principal para que no encuentren defensas con las cuales trabajar"⁽⁸⁷⁾.

3.5 LA ESQUIZOPRENIA.

Es uno de los trastornos más graves de la personalidad, emplea una desorganización de los aspectos intrapsíquicos de tal profundidad que modifica su relación con el medio, se caracteriza por un proceso de disgregación mental que ha sido llamado alternativamente demencia precoz.

La asociación psiquiátrica americana define "La esquizofrenia es un grupo de trastornos manifestados por problemas en la ideación, están caracterizados por alteraciones de la formación de conceptos, los cuales conducen a una mala interpretación de la realidad y en ocasiones en ideas delirantes y alucinantes"⁽⁸⁸⁾.

Las ideas delirantes del esquizofrénico se traducen en delirios de grandeza, de invención, de celos, peligrosidad ya que el individuo siente que él debe defenderse de los que lo espían o lo controlan, presenta graves problemas de memoria, amne

(87) Marchiori, Hilda. Op. Cit. Pág.236

(88) Op. Cit. Pág. 241

sia o una marcada hipoamnesia como consecuencia también del delirio.

En algunos casos se ha observado una hiperamnesia, especialmente en relación a delitos sumamente sádicos y violentos.

Las reacciones Esquizofrénicas constituyen el mayor grupo de desórdenes psicóticos. De acuerdo con las estadísticas del servicio de Salud Pública de los Estados Unidos, los individuos diagnosticados con dicha enfermedad componen el 18% de las primeras admisiones a los hospitales para los padecimientos mentales y el 49.7% del total de los que permanecen como población residual en las instituciones. La edad media para la primera admisión es alrededor de los 33 años y la de los residentes, 50 años. El número de hombres y mujeres es aproximadamente el mismo pero la cifra de los solteros excede a la de casados, especialmente entre los varones. Se podría concluir que la población mundial afectada de esquizofrenia es cerca del 1% en sus formas que requieren de internamiento.

Debemos partir que la esquizofrenia no es una enfermedad única. Las variantes en sus síntomas constituyen formas generales que desencadenan diversas reacciones, la unidad del padecimiento está representada por su carácter esencial de una psicosis juvenil de tal manera que brotes tardíos en esta enfermedad son esfuerzos desmesurados por mantener el funcionamiento de algunas defensas.

Por lo tanto el esquizofrénico va desarrollando según se ha observado científicamente hasta hoy, síntomas como: El pensamiento sin conexión, con frases aisladas aún comprensibles pero con una sintaxis desordenada, atemporales, incoherentes que se vuelven inaccesibles, con conceptos aislados, ricos en autocritica que proviene del funcionamiento directo del proceso primario que envía señales al consciente, y por último la llamada perturbación efectiva respondiendo con sentimientos inapropiados no entrando en intimidad con nadie perdiendo los la

zos familiares.

Hay 4 tipos de esquizofrenia, se consideran los más comunes:

- Esquizofrenia Simple.
- Esquizofrenia Hebefrénica.
- Esquizofrenia Catatónica.
- Esquizofrenia Paranoide.

En todos estos casos podemos establecer que la conducta agresiva traduce la verdadera dimensión en esta enfermedad mental que llega a producir un número considerable de comportamientos que desencadenan delitos que afectan la armonía social.

3.6 NEUROSIS.

La neurosis está considerada desde el punto de vista criminológico: como reacciones complejas de personalidad que suelen describirse como alteraciones y trastornos que se refieren comúnmente a problemas de afectividad.

Las alteraciones neuróticas surgen del esfuerzo que el individuo realiza para poder controlar la angustia y la situación vivencial caracterizada por una nueva imagen que presenta las relaciones interpersonales y de su modo de vida; a diferencia de otros que se presentan de manera impulsiva, violenta, la neurosis se va estructurando paulatinamente, donde el individuo es consciente del proceso psíquico interno.

En la neurosis la personalidad permanece organizada desde el punto de vista social, es decir, que las experiencias interiores de angustia no afectan profundamente la conducta externa, el individuo puede distinguir entre experiencias subjetivas y experiencias reales, presenta por lo tanto, un contacto con su realidad histórica.

El neurótico no sufre trastornos a nivel de la orienta-

ción espacio-temporal. No presenta alteraciones graves en su - atención y psicomotricidad.

Podría decirse que en las neurosis en general, todos los síntomas dan la impresión de irrumpir en la personalidad de una fuente desconocida algo que altera la continuidad de la vida y permanece alejado de la conciencia. También se manifiesta la neurosis a través de pensamientos que dan lugar a las obsesiones o a los rituales compulsivos. Es decir, los síntomas - no son otra cosa que interrupciones que sufre el individuo debido a que los eventos externos se oponen a sus impulsos y todos ellos son sustituciones de los fenómenos de descarga y la aparición de los síntomas no es mas que una insuficiencia de la estructura o sea la conciencia del yo para controlar o bloquear - la salida.

Existen varias clases de neurosis, aquí nos referimos a algunas de ellas tales como son:

- Neurosis de Angustia.
- Neurosis fóbica.
- Neurosis Obsesivo-Compulsiva.
- Neurosis Depresiva.
- Neurosis Hipocondriaca.

3.7 LA HISTERIA.

Debe distinguirse primeramente entre **conversión** y **carácter histérico**, el primero o sea la conversión es simplemente un cambio sintomático de las funciones físicas, que ocurre de una forma distorsionada para dar expresión a los impulsos reprimidos, en otras palabras la conversión es simplemente un síntoma, que en la mayoría de las ocasiones, se encuentra enclavado en la etapa oral o sea la que se vive en el primer año de vida del ser humano.

Por otra parte el carácter histérico es una alteración - morbosa de la personalidad, que consiste en un modo anormal de reaccionar del yo (conciente) ante los estímulos de la vida. El problema de la histeria desde Freud, parecería consistir en una fijación genital y la razón que lo habría ocasionado residiría en el conflicto edípico, y esto da como resultado la falta de autenticidad en el histérico.

Debiendo representar un papel abultado, no solamente - delante de los demás, sino de sí mismo, queriendo valer mucho - más de lo ganado por ellos ante la sociedad y más de la que - me-ecen por sus aptitudes y capacidades, su origen y su posición social.

La histeria es mucho más frecuentemente en el sexo femenino que en el sexo masculino. Al revisar las diferencias sexuales planteadas agregaremos que el masoquismo es más arraigado en la mujer que en el hombre, el histerismo de una madre puede reflejarse en los hijos. Asimismo vemos que una educación - delicada, escrupulosa y sensitiva puede ser cultivo para la expansión de la histeria y esto se nota y observa más en los hijos únicos que están más predisuestos por las muchas esperanzas que se colocan en ellos y las dificultades inherentes de - la vida, que los lleva a compensarse asumiendo actitudes artificiales. También es frecuente observar que ciertas personas - adoptan existencias nada satisfactorias, que las llevan a manifestaciones histéricas por ejemplo: Institutrices, amas de - casa, de llaves, solteras o prostitutas; asimismo enfermedades de larga duración como parálisis, epilépticas, esclerosis - múltiples, etc., el egoísmo es uno de los atributos del carácter más importantes observados en la histeria.

Los intentos de suicidio de los histéricos en la mayoría de los casos no son auténticos, sino que se realizan de una - manera teatral para impresionar, los ataques histéricos repre-

sentan simplemente pantomimas de actos sexuales.

3.8 EL MEDIO SOCIAL DEL DELINCUENTE.

1.- Concepto de delincuente.

La palabra delincuencia viene del latín "delinquentia" - que se refiere a conjunto de delitos, el delito es acto de conducta, específico, que daña a alguien y viola las normas mínimas de convivencia humana que están garantizadas por los preceptos contenidos en las leyes penales, al descubrir los tipos de conducta que la ley reprueba y castiga.

Los diferentes factores de la conducta tiene una influencia en la formación de la personalidad durante su evolución y a través de sus integrantes, entre otros el carácter, el patrón cultural familiar, el ambiente físico o social y la cultura de la colectividad a que pertenece.

Dentro de la evolución normal del individuo, se puede observar que nace completamente inadaptado, a medida que crece se acopla más al medio ambiente, sufriendo menos choques con sus semejantes, durante el crecimiento se va formando ciertas reacciones específicas frente a determinados estímulos del medio ambiente.

Pero saber que es lo que trasmuta la conducta constructiva, la convierte socialmente en inconveniente; saber que es lo que produce la delincuencia y la reincidencia y cuando es la importancia excepcional a la vida actual de la sociedad y lo que la justifica nuestras disgresiones posteriores a los campos de la psicología y la penología. Existen causas ambientales reconocidas; la miseria notoria de numerosos sectores de la población de contraste con el lujo ostentoso de otros, el alcoholismo, la frecuente falta de amor de los padres entre sí para los hijos, la desorganización y desintegración familiar, el analfabetismo y la ignorancia.

Es indudable que la vida familiar va disminuyendo, por las madres que trabajan, que se divierten y que están aumentando las oportunidades sociales de adquirir y sostener vicios, en tanto que la política evita la conservación de los valores humanos, impulsa el adelanto material y permite la publicidad abusiva de la criminalidad que insensibiliza a la población frente al delito.

Los juristas tratan la delincuencia como la más grave perturbación del orden jurídico, piensan que como la ley como autoridad, deben intervenir para restablecerlo, sin embargo no es así, sino una aspiración a menudo sin contenido, porque el llamado restablecimiento del orden jurídico no es sino una teoría que en nada beneficia a la sociedad, pues la reprobación que implica la sentencia condenatoria ya existe en el ambiente social y sólo toma tardíamente caracteres judiciales; la reparación jurídica del daño criminal no es suficiente, ya no devuelve la vida; ni sana la herida sin dejar cicatriz, ni se convence a toda la sociedad de que la calumnia no es cierta.

El derecho penal, por actuar aislado, ha tenido muy graves fracasos prácticos, pues provoca la perversión del delincuente, abandonado por su familia en condiciones miserables, lo que resulta eficaz fermento a la delincuencia.

2.- La Personalidad.

Para comprender más fácilmente las influencias de diversos factores en la formación de algunas características no convenientes a la vida colectiva y cuyo resultado final puede ser la conducta criminal, hablaremos sobre la personalidad.

Existen varias concepciones de personalidad, las psíquicas como la de Kurt Schneider, otra Bio-psíquica y Psico-sociales, como la de Emilio Mira y López quien dice "La persona es una, eterna e indivisa y como tal debe ser estudiada y compren-

dida por la ciencia. Ha desaparecido la barrera entre lo físico y lo psíquico desde el punto de vista funcional, ante un estímulo físico no es el cuerpo quien reacciona, y ante un estímulo psíquico no es el alma quien responde, sino que en ambos casos es el organismo en su totalidad, o sea, la persona quien crea la respuesta", y más adelante agrega "La vida personal depende en todo momento de dos clases de influencias: Exógenas y endógenas, pero a su vez puede su reacción determinar cambios en éstas, de suerte que no sólo el medio y la herencia influyen sobre el individuo en un momento dado, sino que éste influye sobre estos dos factores a su vez"⁽⁸⁹⁾.

"La personalidad de un individuo está constituida por las características y formas de conducta con que funciona. Incluye por lo tanto, sus rasgos, intereses, valores, imágenes, emociones, o dicho en otras palabras la estructura que el ser humano integra dentro de él. La forma más adecuada de estudiar la personalidad es seguirla en el continuo de su desarrollo, identificando las experiencias pasadas y las diferentes situaciones que han dado lugar a lo que somos en el presente"⁽⁹⁰⁾.

Theodora Newcomb comenta que el concepto de personalidad se refiere particularmente a las cualidades persistentes del individuo que orientan al organismo dinámicamente hacia el medio ambiente, y son influenciadas por la interacción social.

En las ciencias sociales no se puede pensar en el sujeto aislado, sino en el individuo medio, ya sea con el medio físico y social del cual forma parte, recibiendo la influencia exógena que ha de hacer cambiar su vida.

(89) Mira y López, Emilio. Manual de Psicología. Editorial Buenos Aires, 1950 Pag. 27 y 28.

(90) Guarner Enrique. Psicología Clínica y Tratamiento Analítico, Editorial Porrúa. México 1978.

Por tal motivo, la personalidad no es sólo una unidad - somatopsíquica, sino también social, pues está enlazada a la - forma general de vida que se desarrolla en un medio determinado, el que a su vez es integrante de diversos mayores.

Algunos reconocidos integrantes de la personalidad son: La herencia, constitución, temperamento, carácter, conciencia, subconciencia, inteligencia, instintos, emociones, tendencias, edad evolutiva y los complicados factores mesológicos: composición familiar y social, cultural, medio físico de la habitación, trabajo, vicios, costumbres, etc.

Características de la personalidad:

- a).- Una síntesis de sus componentes y por ella nueva y - distinta.
- b).- Una Unidad.
- c).- Una estructura. En ella existe una triple interacción somatopsicosocial y unavalidez de la influencia de los factores heredados y de los adquiridos, en sus manifestaciones de toda índole (en la infancia predominan las influencias endógenas y más tarde las exógenas; en el esfuerzo por adaptarse a la vida general).

En la personalidad existen elementos que determinan una manera especial de reaccionar, teniendo rasgos característicos y no hay una igual a otra.

También existe anormalidad dentro de la personalidad, - cuando se es adulto se supone que ya se tienen adquiridas todas las características necesarias para su educación y actuación - social normal y cuando no es así se puede hablar de anormalidades.

Estas anormalidades, enfermedades y los demás problemas, pueden suceder no sólo por defecto de desarrollo o por retraso, sino por exceso, adelanto, precocidad y con signo positivo,

éstos son los anormales con precocidad de desarrollo físico, - por super dotación intelectual, exceso de habilidades y capacidades en escasa edad, que cuando no hay todavía la experiencia necesaria, la educación moral, etc. provoca desequilibrio de - la personalidad, ya sea por exceso de desarrollo, defectos o simple normalidad.

Y estos factores traen consigo una problemática, no siempre comprendida, tal como sucede con los niños intelectuales - superdotados que al realizar su aprendizaje con demasiada rapidez, pierden el interés en el trabajo de un grupo normal; esto trae como consecuencia conflictos como alterar la disciplina y pervertirse, esto resulta cuando no reciben una atención adecuada a su desarrollo mental, ya que su educación debe ser especial para niños excepcionales.

Estas anomalías producen efectos que esterilizan, afectan a la conducta social; por consiguiente, durante el - proceso evolutivo se constituye la personalidad del individuo. Otros que mantienen cierta funcionalidad activa como el temperamento, y otros más flexibles como el carácter, hasta llegar a - aquellos que se modifican cada momento de acuerdo con la vivencia presente. Así, hay integrantes invariables y otros que pasan gradualmente a ser más proteicos, se forman a la actuación - del medio ambiente, en planos de constante transformación.

Por lo tanto, se puede decir que se desprenden algunos - caracteres en definitiva obtenidos por la personalidad y otros que son eliminados totalmente. El necesario proceso evolutivo va dejando en la personalidad algunas características positivas y negativas, que influyen sobre la conducta, estableciendo grados de equilibrio en la vida de relación.

Las etapas que sucesivamente recorre un niño, le sirven - para ir transformándose en adulto; su grado de conformidad con los demás humanos depende de la forma, el tiempo y la intensi-

dad de influencia de los diversos factores, que le imprimen - características convenientes o inconvenientes a la vida colec- - tiva. Se dice también que nunca se llenan todas las etapas, - pues se puede quedar estacionados en una u otra, resultando más aptos para la vida social, aquellos que han cumplido en forma - satisfactoria su evolución y maduración.

Dentro de la faceta particular que examinaremos y con los aspectos evolutivos individuales hay etapas que son sólo de - interés psicológico y no sociológico, por ello descubriremos - los que tengan este último en algún grado.

3.- Aspectos Evolutivos.

a). Integración.- Se entiende por integración, la adquisición de elementos psico-físicos-sociales que, incorporados al individuo lo acompañarán el resto de su vida, capacitándolo para realizar mejor sus propias potencialidades.

El individuo alrededor de los siete años llega a la integración social, en la que forja sus propias amistades sin el con sentimiento de sus familiares o padres, siente más interesante la vida fuera del hogar, sus amigos y la escuela.

En la tercera etapa de la infancia, la primer época de - prueba entre la fuerza del hogar y la del ambiente exterior, se presenta el primer choque con la realidad social, resultando - las primeras manifestaciones de delincuencia.

Aproximadamente a los doce años (salvo diferencias de - sexo y otras) se presenta la etapa de integración sexual, la - pubertad en la que el niño comienza a obtener su capacidad gené tica sobre cuya base madura sus funciones reproductoras. La pu bertad de la iniciación de la adolescencia y ésta, como es bien sabido, es la etapa crítica por excelencia de la edad juvenil, así mismo, es la que hace temer el futuro del menor, con lo -

sexual como estímulo y transfondo de actos de la más diversa - naturaleza, se señala generalmente que es cuando comienza a notarse en ascenso estadístico de la antisociedad juvenil.

Se considera generalmente que a los quince años más o menos es la plena adolescencia, el joven que antes siempre había sido sostenido por sus padres, pasa a la etapa de integración económica, ya siente la vigente necesidad de ganar dinero y de hacer cuanto fuere necesario para ello, como medio de autoinformación de sí mismo, aunque todavía acepte el auxilio de sus - padres porque no se puede solventar todas sus necesidades.

Existen otros que tardan en integrarse económicamente y entonces fincan, sobre la necesaria frustración anterior, una veracidad terrible, una incapacidad de comprensión de las verdaderas funciones del dinero o una urgencia insatisfecha permanente de recursos económicos. Existen entre los integrados tardíamente, los precoces que rinden tributo a la antisocialidad (fraude, robo y otros), cuando llegan a ganar el dinero fácilmente desprecian el trabajo, e igual cuando no llegaron a integrarse oportunamente.

Se considera que dentro de los 18 años, el joven comienza a pensar en los problemas de su barrio, ciudad, país, por la - situación del mundo, que lo hace participar activamente en problemas colectivos y sus resoluciones; esta es la etapa de integración política en un plano de conveniencias personales y de comercio.

b) **Maduración Emocional.**- Se entiende por maduración emocional el proceso de avance hacia el desarrollo completo de las capacidades afectivas individuales. La satisfacción afectiva es esencial para el desenvolvimiento del hombre y mucho más importante en los primeros y últimos años de vida.

Se considera generalmente que los individuos han crecido

sin padres, en una familia constantemente conflictiva o en instituciones de internado, tras de tener una gran necesidad neurótica de afecto, son incapaces de sentirlo a favor de otros y de otorgarlo y corresponderlo idóneamente.

Los afectos evolucionan y maduran en tres etapas fundamentales:

1a. Identificación con el Medio General.- Es esencialmente de contenido afectivo y se desarrolla durante la primera y segunda infancia, aproximadamente hasta los siete años de edad. Es al principio un vínculo de dependencia inconsciente con los padres, más tarde se vuelve consciente. El niño se comporta como parte integrante de ellos y poco hace por sí mismo, a menos que sea conocido y aprobado lo que le produce íntima satisfacción, al frustrar en la infancia el sentimiento de pertenencia, serán obstáculos para guiarlo y educarlo.

2a. Autodeterminación.- Es la decisión propia del individuo a base de iniciativa personal para realizar su conducta con independencia de todo interés familiar o social. Se desarrolla aproximadamente de los siete a los quince años, el niño actúa por sí mismo sin el consentimiento de los padres de quienes cree no necesitar la presencia constante y menos el consejo, se considera peligrosa esta etapa, sin embargo, cuando el niño ha formado su hábito de escuchar las razones paternas continuará haciéndolo aunque no admita disposición alguna de conducta.

3a. Estructuración de Valores.- Es el proceso formativo y organizador de las condiciones subjetivas, respecto a las cualidades trascendentes de cosas, personas o ideas. Aunque los dos sexos evolucionan en forma diferente (pues el hombre parece partir del valor estético, en tanto la mujer desde el ético).

En realidad quienes llegan a un grado de madurez son los que estructuran sus más altos valores. Transcurre tal fase de los 15 a los 21 años aproximadamente.

La evolución afectiva, en cualquiera de sus grados o fases determina o completa formación del carácter y la realización de la conducta. A su vez el desarrollo sucesivo de ésta, - marca el sentido de la vida individual y con la suma social, la trayectoria de una colectividad.

c). **Capacitación.**- Se le conoce como capacitación creciente, al proceso de adquisición de aptitudes para resolver con éxito la diversidad de problemas que, individual o socialmente se presentan al ser humano, su capacitación dura aproximadamente 21 años, en ella debe desarrollar sus potencialidades hereditarias y adquirir las nuevas que le proporcionará su ambiente.

4. LA INTERDEPENDIZACION.

Es el proceso de adquisición de una actitud de confianza sobre sí mismo, que impere a actuar tomando en cuenta circunstancias y valores de el medio ambiente, sin que obstaculice la colaboración de otras personas, frecuentemente no se alcanza - antes de los 21 años. La interdependización del sujeto no siempre se ve fortalecida por los demás aspectos evolutivos cuando éstos no han seguido su ritmo normal, a menudo conduce a los niños y jóvenes a realizar actos de conducta desviada, sea como jefe de bandas o como seguidores de sus amigos, especialmente - cuando ya se ha abandonado la etapa escolar, no se ha pasado a laborar y no se ha tocado la dependencia económica y social - familiar.

a) **Adaptación.**- Se entiende por adaptación el proceso - mediante el cual se adquiere la aptitud para vivir en un medio dado.

Tras de toda adaptación humana hay ciertas formas de auto restricción de la libertad, imitación, contagio mental, adopción de costumbres generales, pérdida parcial de la individuali

dad y servicio a los demás.

Los Grados de ADAPTACION:

- Etapa normativa de la temprana adaptación.
- Choque con el ambiente familiar y adquisición de las normas respectivas.
- Choque entre amigos y acuerdos de las normas de conveniencia.
- Choque y adquisición de las normas escolares, después de las laborales y las sociales en general.
- Realización (nunca absoluta), que los demás esperan.

Se dice generalmente, quien cumple con esos grados enunciados con anterioridad en forma superior y productiva, se consideran útiles socialmente, pero cuando hay fallas en cualquiera de los 5 aspectos evolutivos ya examinados, sea por efecto o por exceso, vienen desequilibrados de la personalidad.

De lo anterior resulta que la adopción es indispensable para la conservación de la vida misma del sujeto, pero se realiza en diversos sentidos, grados y aptitudes. Es claro que hay personas adaptadas al medio de una comunidad criminal, cuyas exigencias son extremadamente fuertes, se les llama inadaptados y se les imputan deficiencias en referencia al ambiente general de una sociedad. Hay inadaptados superiores e inferiores, los primeros serán los inconformes con el orden general establecido y que pretenden variarlo en busca de un bien general, son los reformadores sociales y los delinquentes políticos. En cambio los inadaptados inferiores son los que no aceptan que otra individualidad o una colectividad les imponga normas de conducta de clase alguna, tienden a hacerse notables a toda costa, aunque para ello lleguen a cometer delitos, con el objetivo inconsciente de hacer resaltar su persona.

Por lo tanto, la adaptación a la vida social se forma en

primer término en lo más hondo de la personalidad "el inconciente", introduciéndolo el ambiente del hogar desde la más tierna infancia, en segundo lugar se considera adaptado a un individuo si llega a un respeto pleno de los demás, o un concepto realista de su propio valor y cuando controla por sí mismo sus propios impulsos.

Hay sin embargo individuos adaptados que delinquen, como el caso del delito de cohecho, muy común en el medio ambiente - que nos desarrollamos en nuestro país, al grado de ser un hecho cotidiano y común.

5. CARACTERES CRIMINOLOGICOS DEL DELINCUENTE.

La caracteriología criminal se propone clasificar los - caracteres, además buscar las eventuales correlaciones entre los fundamentos biológicos y psicológicos de la persona, distinguir lo que hay en ellas lo que se ha adquirido y sirve ante todo - para comprender la conducta de los grupos en particular y de - los diversos individuos.

Cabe mencionar la aportación de René Le Senne en su definición respecto a la caracteriología y expresa:

"El conocimiento metódico de los hombres, en tanto que - cada uno se distingue de los demás por su originalidad, de aquí el origen de numerosas clasificaciones caracteriológicas basadas generalmente en el modo particular con el individuo"(91).

Para Kretschmer "el carácter resulta del conjunto de las características biológicas fundamentales basadas en los sustratos anatómicos-fisiológicos de la constitución individual y de las características que se desarrollan bajo la influencia del am

(91) Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa. México 1980, pág. 253.

biente y de especiales individuales" (92).

El carácter se desarrolla mediante la fusión de la constitución del temperamento y del instinto con el ambiente, o sea - por los factores externos que actúan permanentemente sobre la - individualidad modificándola mas o menos fuertemente, pero sin transformarla nunca completamente. Las reacciones de personalidad son aquellas en que toda la personalidad colabora intensa y concientemente al producirse la reacción, así como ésta se presenta con la expresión más pura y especial de toda personalidad.

Las reacciones de personalidad pueden ser esténicas según las disposiciones del temperamento individual. Influyen poderosamente en la conducta que en el primer caso se oriente, a la - superioridad y al dominio; y en el segundo caso, el sentimiento y la humillación.

Las mismas reacciones esténicas pueden provocar en algunos sujetos en circunstancias particulares, el desarrollo de - crisis afectivas, con las consiguientes reacciones vilentas y - destructivas.

La tipología caracteriológica sobre la delincuencia estudiada por Le Senne plantea los siguientes caracteres delincuenciales:

a) **Carácter Nervioso.**- Se considera que de todos los - caracteres el más criminógeno es el nervioso, es ante todo un motivo, siente vivamente los estímulos del mundo exterior, el - mínimo es bastante para excitar su sensibilidad e hiperestresarla. Es inactivo, lo que significa que es un alto potencial energético, al no descargarse por la vía de la actualidad persistente,

(92) Op. Cit. Pág. 253.

queda disponible para las pulsiones agresivas antisociales, es un primario por reaccionar instantáneamente sin medir las consecuencias de sus actos.

b) **Carácter Apasionado.**- En este carácter existe una débil incidencia criminógena del mecanismo apasionado, sin embargo, aparece como centro de difusión caracteriológico de los crímenes llamados pasionales. Se organizan sobre una base de odio, de celos, ligadas a la actividad que tiene como efecto facilitar su transformación en actos, se convierten fácilmente en fuentes de homicidio.

Los estados paranoides se dan con bastante frecuencia y se orientan fácilmente al mecanismo apasionado hacia una conducta antisocial o agresiva.

c) **Carácter Colérico.**- Se observa que la emotividad primaria transforma inmediatamente una emoción en reacción y en particular cuando va asociada a la actividad caracteriológica, propiedad según la cual el sujeto se haya orientado de un modo directo hacia la acción.

El mecanismo colérico condiciona la iniciativa, la combatividad, la agresividad. Estos rasgos de comportamiento corren fácilmente el riesgo de ser dirigidos contra personas, convirtiéndose en actos antisociales. La necesidad de acción derivada por el mecanismo colérico de ciertas tendencias, tales como la sexualidad o la codicia, expresiones netamente particulares.

d) **Carácter Sentimental.**- Es frenado en la expresividad de sus emociones, que traza delante de él unas perspectivas alejadas de su conducta y también por su inactividad le conviene ser tímido, indeciso, vulnerable, que duda en encausarse por un camino antisocial o agresivo.

Su secundariedad organiza sus emociones sobre un tema pa-

sional, cuya base puede ser el odio, el rencor, los celos, la envidia.

"De ahí las reacciones violentas, agresivas, insólitas, - la mayor parte de las veces dirigidas contra las personas, es - el clásico caso de un hombre que asesina en unos instantes a toda su familia y después se suicida"⁽⁹³⁾.

e) **Carácter Sanguíneo.**- Interviene relativamente poco en los delitos contra la propiedad, en cambio, tiene cierta incidencia en los delitos sexuales y en los delitos de violencia - contra las personas.

El sanguíneo al dar rápida y completa satisfacción a los - reclamos de su cuerpo: come y bebe con avidez, procura saciar - su apetito sexual sin grandes miramientos ni delicadezas.

f) **Carácter Flemático.**- Este carácter tiene escasa participación en el conjunto de la criminalidad total, se trata de - individuos fríos, tranquilos, puntuales, ordenados, objetivos, veraces, reflexivos; estas cualidades van a dar cuenta de los - rasgos peculiares de la criminalidad del flemático, cuando llega a cometer un delito, seguramente no será un delito de ímpetu, - de impulso, de arrebato, sino seguramente debe ser un delito - largamente meditado, cuidadosamente preparado y realizado.

g) **Carácter Amorfo.**- Caracteriológicamente, el rasgo dominante del amorfo es una pereza radical, una inercia sin atenuantes, carece de todo dominio en sí, atento sólo a darle inmediata satisfacción por vía de menos esfuerzo, "se deja arrastrar - fácilmente hacia el delito, sobre todo por influencia de otras personas, ya que no tienen aptitudes para resistir las sugestio

(93) Op. Cit. Pag. 261

nes del grupo" (94).

h) **Carácter Apático.**- Son individuos caracteriológicamente muy mal dotados que difícilmente pueden adaptarse al medio, se trata por lo común de sujetos afectados de debilidad mental y más o menos pronunciada, con fallas en la esfera moral, con deficiencias notorias de educación e instrucción.

Se dan condiciones óptimas para el apático que comete un delito con características sexuales y atentados contra la propiedad, participa al igual que los amorfos en los atentados sexuales, especialmente contra menores, lo cual explica en gran parte por las dificultades de todo género, incluso, estéticas que encuentran para dar una solución satisfactoria a su problema sexual.

6.- Medio Social del delincuente.

Ya hemos hecho referencia que toda clase de factores son capaces de influir sobre la conducta humana, los familiares predominan notablemente en toda conducta delictiva, y los sociales aunque tienen el segundo lugar, generalmente no dejan de ser seriamente importantes; como es imposible examinarlos a todos, sólo nos referiremos a los que consideramos más importantes como lo son:

-El Hogar.- El hogar es materialmente la casa, el mobiliario, su arreglo y su aseo, lo hacen atractivo o repulsivo. Hay casas que no pueden llamarse hogares, aún siendo muy elegantes y atractivas; el hogar poco atractivo deprime al individuo y es

una acusación de la incapacidad de los padres de familia para mejorarlo ante la consciencia del adolescente.

En todas las teorías existen las más diversas cualidades, pero los delincuentes, especialmente los defraudadores y viciosos, se alojan en hoteles para seguir delinquiendo; la habitación tiene enorme importancia porque influye en las condiciones físicas y mentales de la vida familiar, sea por la calidad de la construcción, por la distribución natural de los locales, o por su utilización que rige el grado de higiene física y mental.

Por lo tanto, podemos definir que la residencia inadecuada generalmente tiene sus relaciones definidas en la delincuencia.

- El Barrio.- Dentro de los factores más importantes de desenvolvimiento del delincuente está el barrio, que se compone de calles, callejones y demás vías de acceso; casas y edificios, con su destino particular, centros de reunión, sea de comercio, educación e incluso de vicio, religiosos, deportivos, etc., que ejercen fuerza sobre el conglomerado, y el aspecto general que forman parte del medio social en que se desenvuelven cada una de las personas, aunque las amistades existan fuera del propio barrio.

El barrio influye en el número, tipos y calidad de delitos que se cometen y por ello parece tener importancia su ubicación que facilita o dificulta el control de las autoridades y la protección que puedan dar contra la delincuencia.

Las características de las zonas criminológicas, más importantes son: La heterogénea condición de los habitantes que hace fácil la promiscuidad, la abundancia de centros de vicio, alcoholismo, prostitución y droga, la mezcla de pobreza, abandono, falta de aseo y relaciones sociales un tanto violentas debidas al vicio o a las pasiones permanentes.

Dentro del barrio, existe la comunidad, que es una pequeña unidad social, estable y autónoma. Los barrios son comunidades que ocupan un espacio territorial y se caracterizan porque tienen intereses comunes, normas aceptadas en sus relaciones sociales económicas y algunas instituciones sociales, todo esto sujeto a cierto grado de control de sus propios habitantes.

En el barrio y en la escuela, es donde facilitan ciertas relaciones sociales promiscuas que en la infracción juvenil tienen gran importancia y que se examinan habitualmente bajo la denominación de malas compañías lo cual consiste en la relación amistosa más permanente que circunstancial con personas de edad aproximada, cuya asociación lleva a desarrollar una conducta desordenada y con la posibilidad de convertirse en una conducta delictuosa.

Califican algunos autores que habitualmente la vida callejera es peligrosa, particularmente porque se asocian a ellos en los lugares más sucios, promiscuos y descuidados, y la relación que tienen con vagos mayores de edad que generalmente ya en su mayoría son consumadamente delinquentes.

El ejemplo de una conducta inconveniente, da lugar a que se imite conscientemente o se contagie con frecuencia. El contagio conduce involuntariamente a la conducta y por imitación se toma el ejemplo ajeno como valioso, particularmente si coincide con las ambiciones, o chocan con la realidad vivida y no querida.

Cuando el barrio tiene dentro del mismo centros de vicio, la familia y el individuo se habitúan a ellos, a tal grado que los hijos van a buscar a sus padres o viceversa a tales centros, al igual pasa con los centros de negocios, de educación, religiosos y clubes.

a) Estructura Social en la Delincuencia.

En la delincuencia hay dos tipos de estructura social, -

según los elementos estáticos permanentes importantes, una horizontal consiste en marcar zonas de actividad, en forma de no estorbarse entre sí, ni hacerse la competencia, salvo que deseen choque entre sí. Pero para dividirse las áreas, secciones o colonias a menudo se encuentran casos de que los delincuentes más fuertes e inteligentes, con más influencia o con más poderío, se dedican a explotar las zonas más ricas, que a menudo son las más difíciles en tanto que los más débiles principiantes o pobres, les tocan las zonas más fáciles. En muchos lugares del mundo donde se ha cometido un robo, se busca en primer término en qué lugar exacto se cometió el delito y a que hora, para saber qué delincuente tentativamente cometió dicho ilícito.

En tanto a la segunda estructura social o sea la vertical, hay verdadero respeto para los delincuentes que se destacan por su peligrosidad, por su energía, por sus influencias en las esferas sociales, la riqueza e inteligencia para planear con éxito cada caso, por su fuerza física. Esto establece cierta jerarquía en la cual todo delincuente de la misma rama de actividades conexas, respeta al jefe y a sus dependientes.

Entre los delincuentes profesionales es considerado el delito como natural, normal y no reprobable; como una forma de ganarse la vida que será más productiva cuando más afinada sea su técnica delictuosa.

Por otra parte, si la criminalidad pertenecía hasta hace poco a los más bajos estratos sociales, hace ya algunos lustros que tras las infracciones juveniles en las clases medias acomodadas se viene observando la criminalidad adulta de las mismas clases, donde se encuentra una mejor caracterización de las estructuras sociales de los delincuentes, es en las pandillas y asociaciones delictuosas constituidas por profesionales. Es un hecho que las pandillas están más extendidas en los países menos individuales y más desarrollados, proque en los demás es

raro que los subordinados tengan toda disciplina que requiere un peligroso trabajo de equipo. En el fracaso significa la cárcel o la muerte.

La criminalidad permanentemente organizada, casi siempre tiene, por fines exclusivos, la adquisición de bienes materiales o de poderío político.

En cuanto a las categorías profesionales, los asaltabancos se consideran superiores a los de casas particulares y éstos a su vez a los embaucadores.

Por otra parte, los ladrones desprecian a los asesinos y éstos a los primeros, pero todos hacen causa común contra lo - que ellos llaman los "chivas" es decir, un denunciante traidor, ante el peligro que representa la policía.

- Movilidad Social.

Entre los delincuentes existen dos tipos de movilidad social; la vertical y la horizontal, en el sentido horizontal, es el movimiento de individuos o grupos, de una posición a otra - dentro del mismo estrato social, de un tipo de ocupación criminal a otro de la misma categoría. También la difusión de ciertas costumbres, lenguajes o moralidades criminales de una región país o provincia a otro siempre del mismo estrato.

Se entiende por movilidad vertical el movimiento de individuos o grupos de una estructura criminal a otra, sea descendiendo o ascendiendo en jerarquía o en clase social y también la difusión de culturas, conocimientos, costumbres, el lenguaje, la moralidad, de un estrato social a otro.

b) La Religión.

En los delincuentes no pueden observarse diferencias no-

tables, la adhesión al clero, la idolatría, el fanatismo y la superstición, teniendo el delincuente una religiosidad normal, practicarán modalidades rectas desviadas de su propio ambiente, a menudo conceptúan su propio delito con algo que tuvieron que realizar dadas las circunstancias señaladas. Es notable que hay más religiosidad entre los delincuentes más incultos y mucho menor entre los avanzados, ante el sentimiento y la división de religiosos, los establecimientos de reclusión han establecido capillas que permitan la práctica de los servicios religiosos.

La religiosidad entre los delincuentes, es generalmente algo débil, pues rigen sus rezos solamente a imágenes pictóricas o esculpidas, otros piensan que tienen apoyo de su santo patrono con relación a su actividad, así se dice que San Dimas es el patrono de los ladrones, así como María Magdalena de las prostitutas; algunos presos llenan sus celdas de imágenes de santos y otros castigan a sus santos, poniéndolos de cabeza o encerrándolos.

c) La Moralidad.

Como es sabido a medida que se transforman las condiciones generales de la vida se modifican el juicio y la interpretación de ciertos actos ante la experiencia social.

También se modifican según la edad y el grado de educación, cada época y cada lugar tiene su propia moralidad, y se consideran ciertos tipos de conducta, según su trascendencia social, por ahora sólo nos interesa el aspecto concreto de la moralidad en los delincuentes y en los familiares, que ha sido considerada como muy baja.

Existen una serie de modos de lucha por la vida que han sido calificados de inmorales sin ser delictuosos, muchos de ellos han sido realizados por personas que después llegan a -

cometer delitos, lo que es atribuible al hecho de que, acostumbrada una persona a disculparse en sus actos, ciertos modos que los demás reprueban, más tarde transita gradual y progresivamente hasta los delitos sin que haya alarma personal o freno notable.

Se dice que los delincuentes son inadaptados sociales, pero dentro de la fama enorme de los inadaptados, que absolutamente todos los miembros de una sociedad sufren, existe la de los para-sociales y los anti-sociales, es notable que el número de personas que infringen la moral social de un grupo cualquiera, es mucho mayor de los que cometen delitos propiamente dichos.

Es frecuente que los delincuentes tengan ciertos aspectos de moralidad que causen sorpresa por su rigidez o por su contraste con su conducta, en tanto que podemos ver personas de "alta moral" que ejecutan actos paradójicos de cierta inmoralidad y de egoísmo. Los delincuentes no están desprovistos totalmente de moralidad, prueba de ello es que los asesinos y los ladrones se demuestran mutuamente desprecio por su baja moralidad.

3.9. LA PREVENCIÓN DEL DELITO.

Gran importancia tiene en el mundo moderno prevenir la delincuencia, así como el tratamiento del delincuente, acciones que resultan ambas largas y costosas, los gobiernos sienten y su deber es, no sólo combatir sino prevenir. Ya que en todo el mundo se ha reconocido que los establecimientos penitenciarios organizados exclusivamente para castigar, tienen resultados negativos e indeseables más que positivos y readaptadores.

Es indudable y elementalmente lógico que sólo se puede -

prevenir eficientemente un fenómeno, combatiendo causas, pero con gran sorpresa se puede ver que en países muy desarrollados la labor de prevención general no estaba guiada sobre el conocimiento estadístico cuantitativo y cualitativo de ellos, sino que eran casi desconocidas.

Por otra parte, la prevención especial, estaba basada sólo en el concepto de la pena como castigo, siendo casi nulos los casos en que se esfuerza por tener el conocimiento de la personalidad del delincuente y de la organización para ser labor de rehabilitación efectiva.

Aunque en algunos países el personal de las instituciones para menores está debidamente preparado y en otros casos también el personal penitenciario, la realidad es que existen pocas labores realmente preventivas, y otras realmente readaptadoras.

Otros de los problemas es la policía, la cual no cumple con su labor de vigilancia dentro de la ciudad en la forma ideal que fue la que se planeó, sino al contrario está integrada por lo regular de personal con poca instrucción escolar, abusivo, con antecedentes delictuosos, anormal y vicioso, en fin se pretende ser más duro cuanto más se desconocen los problemas humanos que se esconden tras cada delito y cada infracción.

Por fortuna, la labor preventiva no pertenece solamente a los gobiernos, sino a la población y ésta ha creado algunas sociedades científicas que de hecho previenen la delincuencia y realizan importantes orientaciones.

En México en el año de 1929 apareció un órgano oficial encargado de la prevención de la delincuencia, que actualmente lleva el nombre de DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL, y no ha llegado a tener

en esta materia una efectiva importancia. "La realidad es que las causas de criminalidad invaden todos los ámbitos de la vida individual y social, siendo muy variadas y numerosas requieren ser conocidas cuantitativa y cualitativamente para poder dirigir en contra de ellas la labor preventiva multidisciplinaria que no quedará en manos de un solo sector de gobierno." (95)

Por lo tanto, la autoridad preventiva, deberá tener amplias funciones de promoción que mediante razones válidas logre convencer a las instituciones más adecuadas de que tomen a su cargo, parcialmente la lucha contra los factores criminógenos más destacados en su zona de actividades.

Un recurso que nace con la necesidad de que exista otro género de protección social contra el delito, aparte de la pena, son las llamadas **MEDIDAS DE SEGURIDAD** las cuales ya anteriormente existían. A mediados del siglo XVI en Amsterdam, Alemania había casas para la reforma de prostitutas y vagabundos, creadas con la finalidad de corregir a gentes de vida desmoralizada y licenciosa, contra los que era preciso proteger la ordenada vida social. Mas tarde a fines del siglo XVII en Prusia, estas casas se establecen para mendigos, vagabundos y holgazanes, así como para los delincuentes que por sus inclinaciones podían ser peligrosos para la comunidad. Ya que existen grupos particulares de personas, que cometen delitos a causa de un estado mental, y por lo tanto, la pena no sería adecuada para este tipo de personas. Naciendo así, la medida de seguridad, considerando que ésta tiene una función eficaz para cierta clase de delincuentes.

Algunos autores han llegado a proponer estas medidas de seguridad para los delincuentes jóvenes, para los sujetos de

(95) Solis Quiroga, Héctor. Sociología. Editorial Porrúa.- 2a. Edición 1977, Pág. 244.

vida disoluta y refractarios al trabajo, para los enfermos mentales, los delincuentes alcoholizados y los criminales habituales.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 24, no establece concretamente la diferenciación entre personas y medidas de seguridad.

Para González de la Vega "Las medidas de seguridad aplicadas al igual que las penas, Post Factum. Tomadas por la autoridad Judicial, accesorias y sustitutivas de las penas o alternadas con ellas. Constituyen una defensa contra el peligro de nuevos delitos por parte del delincuente. Prevención especial por medio de eliminación o de la corrección. Son únicamente medidas preventivas en la lucha contra el delito. De hecho, medidas administrativas aplicadas judicialmente, con las características de indeterminación, discreción y revocabilidad"⁽⁹⁶⁾.

Para Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas, "mientras que las penas se fundan en la culpabilidad, las medidas de seguridad en la peligrosidad"⁽⁹⁷⁾.

Es decir que la medida de seguridad constituye una defensa contra el peligro de nuevos delitos, por parte del delincuente y las penas son una defensa contra el peligro de nuevos delitos, pero no únicamente por parte del delincuente, sino también por parte de la víctima, sus próximos o aún por parte de la colectividad.

Luego, las medidas de seguridad serían especiales medidas

(96) González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa S.A., México 1976, Pag. 104.

(97) Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas. Código Penal Anotado. Edit. Porrúa S.A., México 1989, 14a. Edición Pag. 108.

preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos impuestos por los órganos estatales competentes a determinados delinquentes para la obtención de algún fin como podría ser: su readaptación a la vida social, su separación de la misma, o prevenir la comisión de nuevos delitos.

Entonces, mientras la medida de seguridad se funda en el carácter dañoso o peligroso del agente; la pena se establece y se impone al culpable a consecuencia de un delito. La pena es un medio de ocasionar al culpable un sufrimiento y la medida de seguridad no tiene como fin imponer al culpable un sufrimiento. Una cuestión que se considera es la más importante en la medida de seguridad, es que se protege a la sociedad antes del daño o el peligro que pueda provenir de una persona que ha ejecutado un hecho punible, o de las cosas que estén en relación con un hecho punible.

De la enumeración que hace nuestro Código Penal, se pueden distinguir como medidas de seguridad, dado su carácter de pura prevención, las siguientes: reclusión de locos, sordomudos, degenerados o toxicómanos, confinamiento; prohibición de ir a lugar determinado, pérdida de los instrumentos del delito, confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas; amonestación; apercibimiento; caución de no ofender; vigilancia de policía; suspensión o disolución de sociedades y medidas tutelares para menores.

Aunque no a todas las antes mencionadas se les debía llamar medidas de seguridad, ya que algunas como las medidas tutelares para menores, son medidas de corrección.

Como la medida de seguridad presupone una infracción penal y además que sea impuesta por el órgano jurisdiccional, no podemos considerar como medida de seguridad, las medidas restrictivas de la libertad, o de ciertos derechos, adoptados con carácter preventivo por la policía o por las autoridades admi-

nistrativas por hechos o conductas que no constituyen infracción punible, como son: Los arrestos de policía o el internamiento en instituciones psiquiátricas de locos no delincuentes.

Entre las características de la medida de seguridad, destaca como una de las más importantes, su imposición por tiempo indefinido. A diferencia de la pena que se establece de modo fijo excepto en los países que poseen penas indeterminadas, estas medidas se distinguen por su indeterminación, justificada por la finalidad de readaptación social que se proponen, por lo cual deberán durar hasta que ésta se consiga. Aunque esta indeterminación tiene sus inconvenientes, "Como en las medidas de seguridad privativas de libertad son las autoridades penitenciarias las que generalmente determinan la duración de la medida, la administración de justicia criminal, en gran parte pasa a sus manos, pero además la indeterminación según reiterados testimonios del personal penitenciario y de los mismos recursos, los deprime y causa vivo sufrimiento, por tanto si no se aplica con gran cuidado se ha dicho, puede convertirse en un instrumento de agresión social y atentar contra el principio básico de la libertad individual"^(98).

Las más importantes diferencias entre la pena y la medida de seguridad son: La pena es esencialmente una retribución del delito cometido, toma en cuenta principalmente el hecho perpetrado, y aspira a la realización de justicia, se impone sobre la base de la culpabilidad del reo y por consiguiente solo los sujetos imputables y culpables pueden ser objetos de pena. Al contrario de la medida de seguridad que aspira a la prevención de nuevos delitos, mira al porvenir a diferencia de

(98) Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Bosch Casa Editorial S.A. España 1974, Pags. 92, 93.

la pena, que solo atiende al pasado; se impone no en consideración a la culpabilidad del sujeto, sino en atención a su peligrosidad y mientras la pena solo se aplica a individuos imputables y culpables, estas medidas se reservan para los sujetos inimputables o de imputabilidad atenuada.

La aplicación de la medida de seguridad exige que el juez tome en cuenta, más que el hecho ejecutado, la personalidad del que lo realizó, es preciso que el individuo a quién se imponga, sea considerado peligroso para la vida social, por lo tanto si se impone en función de la peligrosidad, deberá adaptarse a la personalidad de éste.

El Juez por consiguiente deberá tener un profundo conocimiento de su personalidad, lo que requiere un examen de la misma y como para ésto son necesarias investigaciones que salen del concepto jurídico, tendrá que auxiliarse de peritos especializados que le ayuden para hallar la solución individualizada al sujeto en particular.

1.- Areas de Prevención del Delito.

Las áreas no se hallan claramente delimitadas, son numerosas y reflejan procesos de causación cuyo mecanismo y extensión raramente pueden establecerse, lo que justifica la acción es lo históricamente relevante conforme a las exigencias del lugar; tiempo, incluso medios y convivencia digna y ordenada que se supone persigue toda sociedad.

La enumeración ilimitada y en forma concisa de alguna de las zonas en que las relaciones humanas, el juego de las instituciones, las ideologías, los intereses, los grupos y clases en suma lo que constituye la estructura evolutiva de un país, se manifiesta en forma relevante a efectos de una prevención del delito, lo cual no quiere decir que dichas áreas del hacer y del deshacer son criminógenas, sino que en ellas, dada su interdepen-

dencia puede darse como prevenirse la criminalidad, si esta se da puede serlo en diversas formas, esporádica, continua y con o sin violencia, esto puede darse en diversas áreas particularmente en aquellos países externos, en que existe una gran diversidad de grupos étnicos. En toda área se dan condiciones y en un tipo de vida que no cabe identificar aunque la identificación se da en ocasiones con clase social.

a).- Corrupción y Crimen Organizado.

Estos factores han marchado frecuentemente juntos, y esa unión se ha fortificado hoy día, tanto en los países desarrollados como los que están en vías de desarrollo.

Al igual que el crimen, toda sociedad puede soportar una determinada cantidad de corrupción sin ser seriamente afectada en su desarrollo, la dificultad está en determinar en qué momento la extensión de la corrupción, no solo facilita la comisión frecuente de ciertos crímenes, sino amenaza además el desenvolvimiento económico de la riqueza nacional.

Los elementos principales que constituyen y desarrollan la corrupción son:

"Los regímenes antidemocráticos; la excesiva burocracia; los monopolios, las grandes corporaciones industriales, financieras, etc. una política gubernamental de concesiones para el desarrollo económico e industrial, un servicio público moralmente organizado y pagado y la inestabilidad política" (99).

La corrupción criminal ofrece una gran diversidad de

(99) López Rey, Manuel. Criminología. Teoría, delincuencia juvenil.-prevención, predicción y tratamiento. Edit. Aguilar 1a. Edición.

manifestaciones como lo son el abuso de funciones públicas y judiciales concesión indebida de contratos, subsidios, exenciones y beneficios, traición, espionaje y revelación de secretos, etc.

El espionaje y revelación de secretos, tanto puede referirse a lo estatal como a la investigación científica o industrial, otras formas de corrupción se dan en ciertas modalidades de seguro en la propaganda comercial, en la organización de competiciones deportivas, de televisión, etc.

El delincuente por corrupción criminal difícilmente puede constituir un tipo criminológico, habida cuenta de las innumerables áreas en que dicha corrupción tiene variedad de personas de baja, mediana y alta clase social que puede actuar como corruptores o corruptos. Lo significativo es que la corrupción refleja actitudes generalizadas respecto de la moral, la ética profesional y la función pública.

Respecto al crimen organizado, existen dos modalidades principales, la estadounidense-italiana, que tiene cierta categoría internacional, ya que tiene sucursales en otros países y la más modesta, de índole regional o local que puede florecer en cualquier país, la primera se caracteriza por: una organización jerárquica bastante rígida, el afán de responsabilidad hacia sus dirigentes los despiadados métodos de castigo y disposición a que recurren la ocupación de actividades ilegítimas como legítimas, la distribución geográfica por zonas y los enormes beneficios que obtiene.

La segunda forma de crimen organizado posee una organización precaria, es con frecuencia temporal, tiene un campo de acción ilimitado, su influencia electoral y corruptora es escasa y presenta una variedad de modalidades en cuanto a estructuras y actividades.

Pueden darse formas intermedias, especialmente en lo que a la protección se refiere. En otros países desarrollados o no, el tráfico ilícito de drogas es casi siempre organizado en una actividad criminal, como ocurre también en los servicios de inteligencia de espionaje, de policía, política y similares.

b).- Instrucción Escolar.

La instrucción y la educación son conceptos no fácilmente separables, la instrucción se refiere especialmente a la que se adquiere en lugares de enseñanza, escuelas, institutos, universidades, mientras que la educación, concepto de más grande alcance, es el moldeamiento recibido para saber conducirse, aprender hábitos y maneras, modelar el carácter en la familia, grupo, escuela, taller, oficina, etc.

Si la escuela, el colegio, la universidad, etc. han de contribuir a la prevención, con la condición de que su organización y fines sean insertados en la planificación nacional, sin nacionalismos decadentes, planificación tendiente a un tipo de vida más elevado. No se trata, pues, sólo de alfabetizar o de incrementar el número de escuelas para las cuales hay que improvisar maestros en la mayoría de los países desarrollados, sino de crear una clase de escuela muy diferente que no se logra con ediciones Psicopedagógicas de que se hace constante uso y referencia.

Una de las características de nuestro tiempo es el ausentismo escolar, que evidentemente se refleja en el aumento de la delincuencia, este se halla relacionado estrechamente con la monstruosa urbanización de nuestro tiempo, la incapacidad creciente de las ciudades para proveer los servicios de educación a parte de otros muchos factores.

A pesar que el ausentismo escolar y el parasitismo univer

sitario van contra el sistema educativo imperante y contribuye cada vez más a la violencia y a la creciente criminalidad, sin duda las reformas que piden los jóvenes no siempre se hallan justificadas, pero una reforma radical si lo está.

c).- Mejoramiento Económico.

La relación entre lo económico y la criminalidad, puede estudiarse principalmente (aunque no exclusivamente) desde los siguientes puntos de vista:

- **Conexión entre una estructura económica y crimen.**- Esta plantea la compleja cuestión de la criminalidad como producto de un sistema económico determinado, también se ocupa de la controversia del capitalismo y comunismo.

- **Condición Económica de los delincuentes y costo del delito.**- sirve para formar datos estadísticos penitenciarios, índole criminológico muy limitado para mostrar los efectos de dicho factor en aquellos grupos de población que carecen de los medios indispensables o necesarios para satisfacer en forma adecuada las necesidades fundamentales de la vida.

Respecto del costo económico del delito, no se refiere exactamente a la acción directa del factor económico, pero sí indirectamente en cuanto a los datos estadísticos que se refieren sólo a la criminalidad estadísticamente conocida y esta es mayormente la cometida por grupos o clases de mala o pobre situación económica. Dichos estudios son interesantes pero incompletos y ellos no sólo por la limitada área en que se opera sino además, por la dificultad de distinguir entre pérdida económica y repercusiones también económicas de la criminalidad cuya extensión y defecto es difícil e imposible de establecer.

d).- Población.

La correlación entre población y criminalidad es frecuentemente mencionada pero no estudiada y su relación es directa, en el sentido de que a mayor población, mayor criminalidad; ahora bien, esa relación está afectada por la intervención de otros factores con el resultado de que, como regla general, la criminalidad de un país crece mucho más rápidamente de lo que correspondería al mero crecimiento de la población.

En realidad no es así, sin pretender llevar a lo absoluto las cosas, la población es sin embargo, el factor más importante, en cuanto provee los elementos esenciales: el criminal, la víctima y los encargados de hacer funcionar el sistema penal.

3.10. LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y SU LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA.

Con el fin de prevenir la delincuencia, la sociedad ha puesto su vista en los individuos que todavía no han cometido hechos típicos, para evitar que lleguen a ejecutarlos, jugando en este punto la administración pública un papel importantísimo.

Por ello se ha hablado de peligrosidad predelictiva en los drogadictos, prostituidos, ebrios, constitudinarios, vagos, homosexuales, etc., llegándose a tipificar como delitos esas mismas conductas, para poder perseguirlas.

En los menores se ha hablado de predelinquencia y se ha venido pensando en aplicar ese mismo concepto a los adultos.

Consideramos de gran importancia el examen de este problema pues los tribunales para menores y los consejos tutelares ya se vienen ocupando desde tiempo atrás de intervenir en los casos de conducta indeseable de los menores, aunque no estén tipificadas como delictuosas.

1.- La Policía.

Representa los brazos del estado en sus actividades, tienen a su cargo la vigilancia de las ciudades y el campo en los más variados aspectos, la aprehensión de los delincuentes en flagrante delito y la investigación del acontecer de la antisocialidad en general.

En la mayoría de los países se ha cometido el error de colocar a los delincuentes como policías y seleccionarlos sólo a la vista de su constitución corporal o de otras consideraciones ajenas a su verdadera función.

En México hay policía común y auxiliares, policía federal judicial, de migración, de narcóticos, de investigación política, tutelar, bancaria, industrial, forestal, etc. y se da la impresión de tener excesiva policía, aunque cada cuerpo resulte a veces notoriamente ineficaz en calidad y cantidad, cuando predomina la delincuencia.

Su acción equivocada ante los menores infractores ha dado lugar a que ellos formen pandillas para defenderse de los ataques policiacos injustificados, usando en su contra la misma violencia de que han puesto ejemplo. Sus errores en este conflicto son excesivos y han elevado el aumento del problema o fenómeno, al fomentar las resistencias de los adolescentes y los conflictos que ellos padecen por su misma edad.

2.- El Ministerio Público.

Es la institución que desde el punto de vista legal tiene a su cargo la persecución de los delitos, la investigación respectiva, lograr la comparecencia o la aprehensión de los sospechosos, los procesados y los condenados, la representación de el estado en los juicios penales, la aportación de pruebas, la presentación de conclusiones y de los recursos necesarios para

obtener la aplicación de la penalidad o el tratamiento correspondiente, esto independientemente de otras funciones.

El agente del Ministerio Público cuenta con personal inferior o con auxiliares diversos, para poder actuar con eficiencia en ausencias queda representado por el secretario, o por empleados de baja categoría, tales como la apropiación de ciertos objetos, el falseamiento de su declarado, el cobro personal de cantidades indebidas, el manejo injusto de los asuntos, el encarcelamiento ilegal.

3.- Los Defensores.

Generalmente son abogados que mediante pago están dispuestos a defender a los delincuentes. Unos buscan la dignidad de su profesión y de la Justicia; otros sólo el beneficio de carácter material que les comporta su actuación profesional.

Los defensores de oficio son pocos, pagados escasamente por el estado y actúan deficientemente en favor de los acusados; algunos, viendo que determinados procesados pueden pagar alguna cantidad, la obtienen y si es adecuada, cumplen minuciosamente con su deber.

4.- Los Jueces Administrativos.

Son los que imponen sanciones a quienes cometen meras faltas, no delitos, como la embriaguez en la vía pública, manejo de automóviles sin licencia, tirar basura en las calles, etc. son auxiliares los policías comunes y algunos empleados.

En ciertos países se inicia, con este servicio, la carrera judicial, exigiendo la calidad de los abogados para ejercerla. En otros lugares pueden ser estos funcionarios abogados o no, esto trae como consecuencia los abusos, lucran con la sociedad a la que deberían de servir, cometen privaciones ilegales.

les de libertad, injurias, cohecho y otros delitos, ejercen sus funciones en forma superficial y sin tomar en cuenta el interés público, ni el del estado.

5.- Los Tribunales Penales.

Tienen por objeto impartir la justicia penal desde los casos pequeños, hasta los más grandes o escandalosos. Están divididos por la gravedad de los hechos que atienden y por el monto de las penas que puedan imponer, y tienen la primera instancia dos o tres niveles, desde la justicia de paz que funciona para los pequeños asuntos considerados sin gran interés, hasta la justicia llamada propiamente penal o criminal, que atiende los casos importantes. En la segunda instancia se atienden los casos de inconformidad ante las resoluciones del inferior.

En algunas naciones se han comenzado a transformar la administración de la justicia en su organización interna, para llegar a conocer la personalidad del presunto delincuente, antes de dictar sentencia.

Se investigan las áreas médica, psicológica, pedagógica y social, para saber el grado de desarrollo y de salud y la clase de relaciones personales y familiares de carácter social, para poder calificar objetivamente la peligrosidad y dictar una sentencia más apegada a las necesidades del caso, sin embargo poco se ha avanzado en estos terrenos.

3.11.- LOS TRATAMIENTOS DE READAPTACION Y SU REPRESION.

1.- Tratamiento en libertad.

El tratamiento en libertad no se aplica a todos los delincuentes sino a aquellos que se estima han de beneficiarse de -

él y frecuentemente a los delincuentes primarios en la práctica, su uso se hace un tanto indistintamente y en parte por reducir la población penal. En cuanto a la definición de delincuente - primario, generalmente se entiende por tal el que carece de antecedentes penales.

La práctica de extender la aplicación del tratamiento de libertad no satisface siempre las exigencias de protección y - seguridad, dando lugar a un cierto desprestigio de la suspensión condicional de la pena, y más aún la libertad vigilada.

La aplicación del tratamiento en libertad presupone, para ser efectivo, una gran variedad de medidas, algunas de las cuales pueden aplicarse conjunta o alternativamente; una buena preparación y experiencia personal-profesional del juez y del - ministerio público, y la existencia de personal y servicios que puedan llevarlas a cabo.

"El tratamiento en libertad, no precisa asistencia ni - supervisión, la solución no se encuentra en el aumento de su personal y servicios, sino en comprender que la constante indiferencia, en vez de ayudar impide la llamada readaptación. La ayuda y aún la supervisión debe dejarse en manos de la comunidad y de organizaciones profesionales preparadas en la materia" (100).

En general, el tratamiento en libertad supone una menor - destrucción social familiar que el basado en la privación de - aquella, pero es ilusorio creer que no provoca a su vez, una - cierta destrucción a veces profunda, o que dicha destrucción no existía con anterioridad a la aplicación del tratamiento en li-

(100) García Ramírez, Sergio. Manual de prisiones. Editorial Porrúa, 2a. Edición. 1980. Pág. 148.

bertad. A este respecto es preciso acabar con la imagen de que los servicios sociales médicos y otros capaces de realizar lo que otros a su vez no pueden. La vida se halla constantemente sometida a fuerzas destructivas, especialmente de índole socio-económico que los servicios de asistencia, médicos, etc. difícilmente pueden contrarrestar, ya que aquellas son consecuencias de una estructura que ellos no pueden modificar.

2.- Tratamiento Semi-Institucional e Institucional.

El precedente más comunmente citado es el arresto domiciliario que algunos Códigos penales del siglo XIX introdujeron ya con carácter limitado y escasa fortuna práctica, una de las dificultades era determinar qué es lo que debía entenderse por domicilio, especialmente en las áreas rurales, y el hecho de que en zonas urbanas un buen número de delincuentes por delitos de escasa gravedad carecían de domicilio o el que tenían difícilmente podía estimarse como tal, a efectos penales hoy en día como podemos notar. Su aplicabilidad en escala más extensa debe examinarse ya que las condiciones de vida han mejorado, la mayor objeción es como hacer efectiva su aplicación en una supervisión que no sea costosa.

Otra es el arresto intermitente, sobre todo en los fines de semana, procedimiento admitido en algunos países y que actualmente está siendo estudiado en algunos otros, y cuya aplicación suscitó al principio, no pocas dificultades respecto a espacio y ocupación, las primeras son importantes, ya que presuponen la conservación de locales que han de estar vacíos la mayor parte del tiempo.

La experiencia recogida en diversos países muestra que ese fin de semana, parece ser el más propicio por no interferir con el trabajo, así el condenado se presentará en pocos casos ebrio en la institución o con horas de retraso.

Existen ocupaciones que exigen trabajar el fin de semana, nada se opone a que el beneficiario de este tratamiento haga los arreglos necesarios, no siempre difíciles para compensar su ausencia durante la semana por arresto intermitente con su trabajo el sábado y domingo.

En cuanto a la ocupación, las reparaciones, limpieza y otras son siempre posibles. Nada se opone tampoco a que en varios períodos, se complete un trabajo que se puede comenzar en el primero.

En antecedentes se ha encontrado diversas prácticas en dejar salir al recluso por varias horas al día, bien sea en trabajar, en cuidar un negocio o familia, o como especie de mandadero de la prisión. Tales prácticas han existido de tiempo atrás, pero difícilmente pueden estimarse como antecedentes del tratamiento mixto. La mayoría de veces eran impuestas por la pobre condición de dichas cárceles, el interés del carcelero e incluso, de personas interesadas en obtener servicios o trabajos nada o malamente retribuidos.

3.- Tratamiento Institucional.

El tratamiento institucional es el dado dentro de los límites de un establecimiento en lo que forzosamente reside el recluso.

Aunque la índole del establecimiento puede variar y con ella la modalidad del confinamiento (destierro) y de la residencia, las características esenciales son las indicadas. Más que ningún otro, el tratamiento penitenciario institucional sufre las desventajas de estar frecuentemente falto de administración apropiada.

Está supeditada a los intereses gubernamentales o ideológicos y carecer de los medios, a veces mínimos, para llevar a

cabo la tarea asignada, todo lo cual explica en gran medida el descrédito actual de este tipo de tratamiento. En realidad, ha sido siempre así y ello tiene difícil remedio en tanto a los sistemas penales.

Dentro del sistema penitenciario en México, está regido el tratamiento por la ley que establecen las Normas Mínimas sobre la readaptación social de sentenciados y en la cual el artículo 3o. menciona su organización y desempeño, dice:

- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Dependiente de la Secretaría de Gobernación tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reclusos sentenciados federales en toda la república y promoverá su adopción por parte de los Estados. Para éste último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los estados.

La efectividad de un sistema progresivo que comienza con un control riguroso sobre toda la actividad, es una ilusión y al mismo tiempo, incentivo para eludir tanto como sea posible ese control, lo que difícilmente puede compaginarse con la aplicación de métodos sociales si estos se entienden debidamente. Conforme a esa ilusión de provocación de efectos progresivamente automáticos, se añade que en el régimen intermedio, el tratamiento se suaviza teniendo en cuenta la violación experimentada en la personalidad por los internos y se desarrollará un grado de confianza propicio al progreso del propio sujeto en su readaptación social, con libertad de movimientos dentro del ámbito del establecimiento y con la vigilancia discreta como última etapa de dicho automatismo en los establecimientos de régimen abierto, el tratamiento descansará sobre la plena confianza merecida por el interno, en el sentido de la pro-

pia responsabilidad y la aceptación voluntaria de la disciplina.

4.- Represión-Tratamiento.

El estado tiene un complejo aparente para luchar contra la delincuencia:

- La Policía.
- El Ministerio Público.
- Los Defensores.
- Los Jueces Administrativos y Penales.
- Directores, Custodios, etc.

Debido a los nefastos resultados de las cárceles, de la aplicación de penas de todas las medidas para reprimir la delincuencia, numerosos autores hablan del fracaso de la pena y del Derecho Penal o cuando menos de que éstos atraviesan por una crisis muy importante, que ha venido incrementándose a partir de cuando se comenzó a buscar la readaptación del delincuente, sin que la prisión respondiera a ello.

En la realidad son poco congruentes al tratar, por una parte de que el Estado imponga un castigo a quien ha delinquido, lo que implica causarle un sufrimiento más o menos grave, que no solo afecta en lo personal, sino a toda la familia y por otro lado pretende que, al hacerse efectivo ese castigo, se impartiera tratamiento, que implica protección en contra de un posible padecimiento social, y es mayormente incongruente cuando se quiere aplicar al tratamiento, si saber el padecimiento.

Se ha de combatir, ya que en la inmensa mayoría de los casos no se ha diagnosticado al sujeto. Tal es el caso que se usan términos de similar significación:

- Pena, castigo, represión, etc.

Se le da al individuo la oportunidad de defenderse contra el mal que se le quiere hacer al imponer penas como la prisión u otras, en retribución, en pago, de los males de consumo.

La base de todas las readaptaciones deben ser al obtener la plena salud física y mental, dentro de lo factible. Después debe intentarse su reincorporación a la vida familiar, de trabajo y a la vida social a la que pertenece, normalizando cuanto fuera posible sus actividades personales. Esto constituye la verdadera readaptación social, pero ella no es compatible con la represión y el castigo aunque se requiera forzosamente, de cierto grado de control del sujeto para imponer el tratamiento, de preferencia, contando con su voluntad.

C O N C L U S I O N E S .

-- La Escuela Clásica fue el apoyo de la mayor parte de los Códigos del siglo pasado, ya que la pena la basaban en una serie de atenuantes y agravantes de la penalidad, sin tomar en consideración la infinita variedad de matices que la conducta humana ofrece y la personalidad y móviles de quien incurre en un hecho delictuoso, castigando con la misma pena a los autores de un mismo delito ya que ésta se establecía en forma fija, sin importar si era reincidente o no.

-- Con la Escuela Positiva se inician los estudios del hombre que delinque para poder aplicar la pena fijada por la ley y así adecuarla a las características del delito cometido y a la personalidad del delincuente, haciendo un estudio integral de su personalidad y cobrando a partir de entonces especial relevancia la verdadera individualización de la pena.

-- La Escuela Ecléctica admite la negación del libre albedrío y concibe el delito como fenómeno social e individual, rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad moral.

-- La Escuela Correccionalista plantea a la pena con un sentido de medida regeneradora del delincuente, asumiendo el tratamiento de carácter correctivo orientado a lograr la enmienda del delincuente; esta escuela consideraba a la pena como un medio para lograr la regeneración del delincuente contra posibles causas de futura delincuencia.

-- Analizando, estas Escuelas en forma general fueron la Base de las que partieron los estudios primarios del delito y la comprensión de los móviles que impulsan al ser humano a delinquir y buscar la raíz que lo motivó, para tratar de buscar un sistema de Readaptación Social del delincuente más acorde con la realidad y con un trato más digno y humano.

-- La Teoría del Delito es base fundamental en el presente estudio ya que brinda en forma general un análisis del avance cronológico social y legal de los sujetos, tanto activo como pasivo, al igual que los objetos tanto material como jurídico del delito, de los elementos que forman esta teoría y que es indispensable su comprensión y estudio de todos y cada uno de estos, ya que al entenderlas comprenderemos las bases jurídicas en las que se apoya nuestra legislación y cuya intención es la de buscar que la impartición de justicia cumpla con los objetivos fijados en la misma, para beneficio de nuestra sociedad.

-- Todas las normas sociales influyen para que el individuo adquiera formas específicas de conducta las cuales deben ir de acuerdo con lo establecido por la sociedad en que vivimos.

-- Respecto de la Normalidad y la Anormalidad existen dos teorías; una en la que se plantea una discontinuidad y se afirma que la persona considerada Normal, está separada de la considerada Anormal y no es posible que ocupe una, el lugar de la otra. La segunda plantea una continuidad entre lo llamado saludable y lo patológico, es decir, que la Normalidad y Anormalidad no pueden ser distinguidas más que con una demarcación relativa.

-- En un país como México, en donde hay pobreza, ignorancia, injusticias y donde también es difícil cubrir las necesidades primordiales de un vasto número de ciudadanos, el robo, la prostitución, el crimen, el pandillerismo, etc. El individuo no es únicamente el culpable de cometer conductas antisociales como tal, sino la misma sociedad y el estado.

-- Respecto de las características Psicopatológicas de la personalidad del toxicómano, configuran una personalidad inmadura inestable que generalmente tiene dos aspectos: La sumisión y agresividad, buscando una solución a su conflicto a través de la adicción. Los estados maniáticos (Euforia y Depresión) se alteran como consecuencia de su adicción que significa una regresión ególatra, pero también una actitud autodestructiva.

-- De acuerdo a las características psicosociales de los delinquentes, se puede establecer que los criminales no pertenecen a un tipo Psicológico especial ni pueden ser distinguidos biológicamente de los demás hombres, tampoco existe desde el punto de vista sociológico un tipo criminal, lo que es fácilmente comprobable al encontrar entre quienes cumplen prisión, grupos de los más diversos ambientes, sociales, culturales, religiones, nacionalidades, etc. eso nos indica que de todas las calidades humanas pueden provenir delinquentes, aunque predominen en ciertas clases.

-- Es importantes no confundir los medios de prevención de la delincuencia y las medidas de seguridad; los primeros son actividades del estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aún cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización

de la justicia y de la asistencia social.

Las segundas en cambio recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica estas medidas miran sólo a la peligrosidad y por lo mismo, pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también a seres normales susceptibles de ser dirigidos por los mandatos de ley, agregando que una de las características que estas medidas poseen es que su imposición es por tiempo indefinido.

-- Respecto a la administración de justicia en nuestro sistema de desarrollo actual, la lucha que existe en contra de la delincuencia no es muy eficaz, toda vez que como consecuencia las personas e instituciones que deberían encargarse de combatirla, le otorgan impunemente su aportación al delinquir ellas mismas o mandando a realizar a otros actos antisociales, lo que no se puede manifestar con el cumplimiento de la función esperada. Por ello es indispensable la revisión plena de los sistemas de Justicia y de sus instituciones en particular, para que no se caiga en la degeneración de ella o quienes fueron parte de la mayoría numérica de la población, que precisamente coincide con las clases marginadas.

-- El tratamiento penitenciario o sea la terapia en cautiverio, no tiene por cometido generar excelentes prisioneros cuyo comportamiento dentro de los centros de Readaptación Social sea un modelo a seguir, sino producir por lo menos, hombres medianamente calificados para la libertad y que respeten los valores imperantes en la sociedad en la que vive.

-- Respecto al tratamiento de Readaptación Social surge la necesidad de corregir el sistema aplicado a la fecha y que ha de-

mostrado que no cumple con ninguno de sus objetivos esenciales, de dignificar nuestra realidad social. Esto debido principalmente a la falta de personal profesional y personal capacitado a la altura de lo que un tratamiento de readaptación necesita para dar al recluso el trato humano y digno que nuestra sociedad y estado deben brindar al ciudadano que por una u otra causa, ha roto o violado los principios señalados en nuestra ley, agregando que la remuneración económica a este personal sea lo mejor posible acorde a su nivel Educativo, con el fin de combatir más fácilmente, la baja moral y corrupción existente en la actualidad.

-- Todo lo anterior nos lleva a plantear que el **Derecho Penal** no se puede limitar a estudiar fríamente las normas **Jurídico-Penales**, haciendo de esto una labor lógico-abstracta, ya que este sistema de normas es solamente un instrumento legal, que sirve para juzgar las vivencias de los casos concretos que se dan en nuestra realidad actual y en los que siempre aparece el hombre con todas sus debilidades, miserias y defectos, como el personaje central en torno a cuya conducta se han de realizar deducciones, siendo indispensable el poner toda la atención debida al individuo que delinque y realizar un estudio profundo, con la idea de resolver atinadamente, toda serie de problemas que originan una conducta antisocial y buscar un tratamiento de readaptación eficiente y eficaz que cumpla con el objetivo de reincorporar este ser humano a la sociedad.

B I B L I O G R A F I A .

LEGISLACION CONSULTADA

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA DE PUE-RO FEDERAL.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- BETTIOL GIUSSEPPE. Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Editorial Temis Bogotá, 1965.
- CARRARA FRANCISCO. Programa de Derecho Criminal, Editorial Temis Bogotá, Buenos Aires 1956. Tomo I.
- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Derecho Penal Mexicano, Parte Ge-neral, Tomo I Antigua librería Robredo de José Porrúa y Her-manos, Sucursales, México, 1950.
- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, Y CARRANCA Y RIVAS. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, 1989, 14a. Edición.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte Genral, Editorial Porrúa, 26a. Edición, México, 1989.
- CURY ENRIQUE. Orientación para el estudio de la teoría del Delito, Universidad Católica de Chile, 1973.
- CUELLO CALON, EUGENIO. Derecho Penal, Tomo I, Casa Edito-rial Bosch, Barcelona, 1964.
- DE IBARROLA ANTONIO. Derecho Familiar, Editorial Porrúa S.A. México, 1983.
- DE PINA RAFAEL. Derecho Civil, Editorial Porrúa S.A., Méxi-co
- DIE LEBRE VOM VERBRECHEM. Tratado de Derecho Penal I, Tra-ducción de José Arturo Rodríguez Muñoz.
- PONSECA BALASTRA CARLOS. Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Abeledo-Perrot, Editora, Buenos Aires, 1966.
- FRANCO GUZMAN. La Subjetividad en la ilicitud, Editorial Cajica, 1959.

- GALINDO GARPIAS, IGNACIO. Derecho Civil, Editorial Porrúa S.A., México 1985.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones. Editorial Porrúa, 2a. Edición México, 1980.
- GOLDSTEIN RAUL. Diccionario de Derecho Penal, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1962.
- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa S.A., 1976.
- GUARNER ENRIQUE. Psicopatología Clínica y Tratamiento Analítico, Editorial Porrúa Hermanos, México, 1978.
- ISLAS MAGALLANES, OLGA. Delito de Revelación de Secretos. Tesis Profesional, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1962.
- ISLAS MAGALLANES, OLGA Y RAMIREZ ELPIDIO. La Lógica del Tipo en el Derecho Penal, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1970.
- JIMENEZ AZUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal, Tomo II y III Editorial Lozada S.A., Buenos Aires, 1964.
- JIMENEZ AZUA, LUIS. Tratado de Derecho Penal, Parte General Tomo VII el delito y su exteriorización, Editorial Lozada, Buenos Aires, 1970.
- JIMENEZ AZUA, LUIS. La Ley y el Delito, Editorial Sudamericana, Edición 1978.
- JIMENEZ BUERTA, MARIANO. La Antijuridicidad, Imprenta Universitaria, México, 1952.
- LOPEZ REY, MANUEL. Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción, Tratamiento, Editorial Aguilar, 1a. Edición 1981.
- MAGGIORE GIUSEPPE. Derecho Penal, El Delito, Volumen I, II y IV, Editorial Temis Bogotá, 1955.
- MARCHIORI HILDA. La Personalidad del Delincuente, Editorial Porrúa, México, 1985, 2a. Edición.
- MARCHIORI HILDA. El Estudio del Delincuente, Editorial Porrúa, México, 1982.

- **MARCHIORI HILDA.** Psicología Criminal, Editorial Porrúa, México 1985, 5a. Edición.
- **MARTINEZ MURILLO, SALDIVAR.** Medicina Legal, Editorial Méndez Oteo (UNAM) México, 1982, 17a. Edición.
- **MEZGER EDMUNDO.** Tratado de Derecho Penal I, Madrid 1955, Traducción de José Arturo Rodríguez Muñoz.
- **NORVAL MORRIS.** El Futuro de las Prisiones, Siglo XXI Editores, México, Traducción al español por Nicolás Grab., 1985.
- **PORTE PETIT, CELESTINO.** Importancia de la Dogmática Jurídico Penal, Editorial Nacional, México, 1954.
- **PORTE PETIT, CELESTINO.** Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, Editorial y Litografía de los Angeles S.A., México, 1973.
- **QUIROZ CUARON, ALPONSO.** Medicina Forense, Editorial Porrúa, México, 1984, 4a. Edición.
- **RANCES ATILANO.** Diccionario Ilustrado de la Lengua Española, Editorial Sopena S.A., Barcelona 1968.
- **REINHART MAURACH,** Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Traducción al español por Juan Córdoba Roda, Ediciones Ariel, Barcelona 1962.
- **REYES ALPONSO.** La Tipicidad, Universidad Externado de Colombia, 1981, 5a. Edición.
- **RICO, JOSE MA.** Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea, Siglo XXI Editores, México, 1987, 4a. Edición.
- **SOLIS QUIROGA, HECTOR.** Sociología Criminal, Editorial Porrúa, México 1986, 3a. Edición.
- **SOLER SEBASTIAN.** Derecho Penal Argentino, Tomo I, II y IV. Tipografía Editorial Argentina, Buenos Aires, 1951.
- **VILLALOBOS, IGNACIO.** Derecho Penal Mexicano, Parte General, Editorial Porrúa, México, 1983, 4a. Edición.
- **VILLORO TORANZO, MIGUEL.** Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa 1988, 8a. Edición.